


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 386

29 de noviembre de 2010

SUMARIO . Pág. 37169

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 38-IV

INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo. 37172

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA. 37179

P.L. 38-V

DICTAMEN de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo. 37195

P.L. 38-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo. 37221

P.L. 39-IV

INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila). 37223

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA. 37227



Páginas

P.L. 39-V

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural “Sierra de Guadarrama” (Segovia y Ávila). 37235

P.L. 39-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural “Sierra de Guadarrama” (Segovia y Ávila). 37236

P.L. 40-II'

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011, calificada por la Mesa de la Comisión de Hacienda como Enmienda que suponía minoración de ingresos presupuestarios del ejercicio, a la que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación. 37237

Otras Normas

MODIFICACIÓN del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León. 37239

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

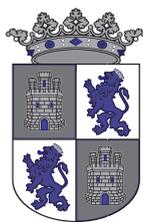
DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [COM(2010) 522 final] [2010/0276 (CNS)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro [COM(2010) 524 final] [2010/0278 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [COM(2010) 526 final] [2010/0280 (COD)].



Páginas

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos [COM(2010) 527 final] [2010/0281 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro [COM(2010) 525 final] [2010/0279 (COD)]. 37244



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 38-IV *INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, P.L. 38-IV.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA COMISIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo integrada por los Procuradores D. Francisco Javier Aguilar Cañedo, D.^a María Mar González Pereda, D.^a María Ángela Marqués Sánchez, D. Joaquín Otero Pereira y D.- Francisco Ramos Antón ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.



AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ponencia, acuerda, por unanimidad, introducir correcciones gramaticales relativas a signos de puntuación, a lo largo de todo el Proyecto de Ley, así como aquellas otras de carácter lingüístico dirigidas a la consecución del principio de congruencia.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

– La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

– Las Enmiendas números 1, 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, modificar en el apartado II, el párrafo sexto de la Exposición de Motivos, como consecuencia de la transacción realizada a la Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Mixto. En consecuencia, este párrafo sexto resulta del siguiente tenor:

“La anterior Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno, con el objeto de destacar la naturaleza ejecutiva de dicho órgano”.

ARTÍCULO ÚNICO

Uno. Se modifica el artículo 1.

– Las Enmiendas números 5, 6 y 7 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Mixto y la Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se incluye un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

“4. En la Comarca de El Bierzo gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en los que habitualmente se utilice.

La Comunidad de Castilla y León facilitará la participación de la Comarca de El Bierzo en las actuaciones que realice para la promoción de la lengua gallega en su ámbito territorial”.



Dos. Se modifica el artículo 2.

– La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Tres. Se modifica el artículo 3.

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Enmiendas números 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista. (Agrupadas).

– Las Enmiendas números 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la adición de nuevos apartados 3 bis y 3 ter, respectivamente, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Cuatro. Se modifica el artículo 4.

– La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmiendas números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Grupo Parlamentario Socialista. (Agrupadas).

– Las Enmiendas números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la adición de nuevos apartados al apartado 4, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Mixto.

– La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la modificación del artículo 5.c), ha sido retirada por sus proponentes.

Cinco. Se modifica el artículo 6.

– La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Mixto.

– La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la incorporación de un nuevo artículo 6 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Seis. Se modifica el artículo 7.

– La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.



Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Socialista.

– La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo apartado 6 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmiendas números 7 y 8 del Grupo Parlamentario Mixto. (Agrupadas).

– Las Enmiendas números 7 y 8 del Grupo Parlamentario Mixto, que proponen la creación de dos nuevos artículos 7 bis y 7 ter, respectivamente, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Siete. Se modifica el artículo 8.

– La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Ocho. Se modifica el artículo 9.

– La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista.

– La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo apartado 8 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Nueve. Se modifica el artículo 10.

– La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

– La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se incorpora un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

“3. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación de un reglamento orgánico comarcal, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios y entre ellos la comisión especial de cuentas, así como la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos”.

Diez. Se modifica el artículo 11.

– La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.



– La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Once. Se modifica el artículo 12.

– La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Doce. Se modifica el artículo 13.

– La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Trece. Se modifica el artículo 14.

– La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista.

– La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo apartado 13 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Catorce. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 16.

– La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Quince. Se modifica el artículo 17.

– La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

– La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

“2. La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno corresponde al Presidente, siendo nombrados y separados libremente por éste dando cuenta al Pleno”.

– La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

Dieciséis. Se modifica el artículo 19.

No se han presentado enmiendas a este apartado.



Diecisiete. Se modifica el artículo 20.

– La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Dieciocho. Se modifica el artículo 21.

– La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, el apartado c) del punto 1 resulta del siguiente tenor:

“c) Elegir al Presidente del Consejo”.

Diecinueve. Se modifica el artículo 22.

– La Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

– La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Mixto.

– La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la incorporación de un nuevo artículo 22 bis, ha sido retirada por sus proponentes.

Veinte. Se modifica el artículo 23.

– La Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

– Las Enmiendas números 17 y 18 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Veintiuno. Se modifica el artículo 25.

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista.

– La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo apartado 21 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.



Enmiendas números 54 y 55 del Grupo Parlamentario Socialista. (Agrupadas).

– Las Enmiendas números 54 y 55 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la adición de nuevos apartados 21 ter y 21 quater, respectivamente, han sido retiradas por sus proponentes.

Veintidós. Se modifica el artículo 28.

– La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 57 del Grupo Parlamentario Socialista.

– La Enmienda número 57 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo apartado 22 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Veintitrés. Se modifica la Disposición adicional primera.

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Veinticuatro. Se incorpora una nueva Disposición adicional tercera.

– La Enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Enmiendas números 59 y 61 del Grupo Parlamentario Socialista. (Agrupadas).

– Las Enmiendas números 59 y 61 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la creación de nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Veinticinco. La Disposición transitoria queda sin contenido.

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Socialista.

– La Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo apartado 25 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular.

– La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación de una nueva disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.



Disposición Derogatoria

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Disposición Final Primera

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Disposición Final Segunda

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Disposición Final Tercera

– La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de noviembre de 2010.

Fdo.: Francisco Javier Aguilar Cañedo.

Fdo.: María del Mar González Pereda.

Fdo.: María Ángela Marqués Sánchez.

Fdo.: Joaquín Otero Pereira.

Fdo.: Francisco Ramos Antón.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1991, DE 14 DE MARZO, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMARCA DE EL BIERZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La trayectoria institucional de la Comarca de El Bierzo, como entidad local de Castilla y León al servicio de los ciudadanos residentes en una comarca que goza de características singulares, está íntimamente ligada al desarrollo social y económico que ha experimentado la sociedad a lo largo de los últimos años.

Desde su creación por Ley 1/1991, de 14 de marzo, hasta los tiempos actuales, la Comarca de El Bierzo ha demostrado su utilidad en ese desarrollo socio-económico del Bierzo en la medida que han permitido las competencias que legalmente le fueron atribuidas, los medios y recursos de que ha dispuesto y la organización de que se dotó en el momento de su creación en 1991.



De esta forma, la Comarca de El Bierzo se ha ido consolidando como parte de la organización territorial de Castilla y León, y se ha convertido en una entidad local necesaria dentro de la estructura territorial de la Comunidad.

No obstante, habiendo transcurrido más de 19 años desde la aprobación en 1991 de la Ley de creación de la Comarca de El Bierzo, se evidencia la necesidad de precisar, ampliar y redefinir algunas cuestiones que permitan adaptar la organización y el funcionamiento de la Comarca a las necesidades de la sociedad actual.

La configuración de la Comarca de El Bierzo ha de evolucionar en sentido paralelo a la evolución de las demandas sociales, que exigen a las administraciones públicas la prestación de servicios modernos, ágiles y eficaces.

Existe, además, un deber constitucional, que exige potenciar la autonomía y la máxima intervención posible de las entidades locales en los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses territoriales propios, y que deriva del principio constitucional de descentralización.

La Comunidad de Castilla y León ha dado ya los pasos previos necesarios, estableciendo un marco jurídico estatutario e impulsando de forma decidida este proceso de reforma.

El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, modificado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece el mandato de aprobar en una ley de las Cortes de Castilla y León una regulación de la Comarca de El Bierzo que tenga en cuenta sus singularidades y su trayectoria institucional.

Además, la Comarca de El Bierzo está inmersa en un proceso de fortalecimiento y descentralización que se inició en 2003, impulsado desde la Junta de Castilla y León mediante la firma de Convenios Marco de Colaboración con el Consejo Comarcal, que definen un Pacto Local específico del Bierzo, anticipándose a la aprobación del Pacto Local de Castilla y León de 3 de noviembre de 2005.

Con estos antecedentes, resulta oportuno y necesario acometer una modificación de la ley de 1991 que dé cumplimiento a ese mandato estatutario y permita adecuar la configuración legal de la Comarca de El Bierzo a la nueva realidad.

La presente modificación, asumiendo la experiencia institucional acumulada por la Comarca de El Bierzo desde su creación en 1991, tiene como objetivos últimos el fortalecimiento de la autonomía comarcal, el refuerzo de sus poderes, la mejora de su funcionamiento y el aumento de la calidad de los servicios que esta institución presta al conjunto de los ciudadanos bercianos.

II

Las modificaciones introducidas en el Capítulo I permiten concretar el objeto de la ley. Por otra parte, se incorpora el municipio Palacios del Sil a la Comarca por su vinculación histórica, social, económica y cultural con el resto de los municipios, y cuya voluntad de integración fue manifestada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento celebrado el día 29 de diciembre de 2005, cerrando así el mapa comarcal, lo que permite



definir claramente y de forma definitiva la configuración de la comarca como agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines, eliminando la posibilidad de cualquier tipo de duda sobre la existencia de esos factores. También se concreta el ejercicio de determinadas potestades reconocidas a la Comarca.

Posiblemente, las modificaciones que representan un cambio más sustancial con relación a la anterior regulación sean las relativas a las competencias y organización comarcales.

Así, la nueva regulación del Capítulo II establece un conjunto de nuevas disposiciones que permiten a la Comarca de El Bierzo alcanzar una mayor cuota de autogobierno.

Para ello, en primer lugar, se redefine y amplía el listado de materias que delimitan el ámbito competencial de la Comarca y se prevé que esta ejercerá, en todo caso, competencias en las citadas materias, en los términos que establezcan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, de forma que el legislador autonómico se ve concernido, por un mandato implícito, a concretar las competencias de la Comarca. En segundo lugar, y respecto a las competencias que no se atribuyan por ley sectorial, se establece un proceso de descentralización a favor de la Comarca de El Bierzo, fijando los principios y mecanismos necesarios para su concreción. Por último, se modifica la regulación actual con el fin de que la Diputación Provincial de León pueda delegar en la Comarca de El Bierzo cualquier función que tenga atribuida por el ordenamiento jurídico.

La regulación del Capítulo III, dedicado a la organización comarcal, incorpora importantes novedades.

La anterior Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno, con el objeto de destacar la naturaleza ejecutiva de dicho órgano.

Se introduce un nuevo sistema electoral que solventa los desequilibrios de representación que ocasionaba el anterior sistema en cuanto se refiere a la proporción de habitantes que representaba cada consejero comarcal, que además conllevaba que el Pleno tuviera un número excesivo de miembros, lo que, dificultaba su funcionamiento ágil y eficaz. Para ello, se establece un número fijo y limitado de veintisiete consejeros comarcales, sin posibilidad de fluctuación por cambios de mayor o menor población, y se implanta un nuevo sistema electoral que conlleva la representación de los Ayuntamientos de la Comarca por zonas geográficas y que establece un sistema de reparto del número de consejeros del Pleno atendiendo a una serie de reglas que garantizan un ejercicio proporcional y equilibrado del poder.

Se regulan también los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad para el cargo de consejero, la duración de su mandato y los supuestos de pérdida de tal condición, así como los supuestos de destitución o cese del cargo de presidente mediante moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza.



La reducción del número de miembros del Pleno hace necesario introducir un nuevo órgano, la Asamblea de Ediles, en el que estarán representados todos los municipios y que se constituye como órgano de estudio y asesoramiento sobre las principales cuestiones que se someten a acuerdo plenario.

Por otro lado, se revisa la regulación de los órganos de la Comarca en lo relativo a sus atribuciones, para equipararlas a la de los órganos similares de los municipios y las diputaciones provinciales.

En lo que se refiere a la vertiente económica, se modifica el artículo 28 del Capítulo IV dedicado a la Hacienda Comarcal. El nuevo texto persigue dar una mayor estabilidad a la Comarca introduciendo una serie de mecanismos de cooperación económica de la Junta de Castilla y León con la Comarca de El Bierzo. Para ello, en la ley se garantiza la existencia, en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, de los recursos necesarios para afrontar los gastos corrientes y de inversión del Consejo Comarcal de forma que pueda planificar sus gastos e inversiones a medio largo plazo, estableciendo la posibilidad de hacer una planificación que vaya pormenorizando necesidades y recursos de cara al futuro en varios años a través de la firma de convenios cuatrienales. Además, las inversiones de carácter sectorial que acometa la Junta de Castilla y León serán sufragadas con carácter general al cien por cien de su coste.

Con la modificación de la Disposición Adicional Primera se resuelve el vacío legal actual relativo a los posibles supuestos de creación y supresión de municipios, acciones que pueden afectar a la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo.

Se introduce una Disposición Adicional Tercera que ordena la aplicación supletoria de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en lo no regulado en la presente modificación respecto al régimen electoral de la Comarca de El Bierzo.

Por último, la presente ley incluye una Disposición Derogatoria y tres disposiciones finales:

La Disposición Final Primera tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica facultando a la Junta de Castilla y León para promulgar un Decreto Legislativo que refunda las diversas leyes que afectan a la Comarca de El Bierzo.

En las Disposiciones Finales Segunda y Tercera, se prevé el desarrollo normativo de la ley y su entrada en vigor, respectivamente.

III

Por todo ello, en el marco de la distribución de competencias establecida en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el ejercicio de la competencia exclusiva de regulación de los entes locales creados por la Comunidad y en el ejercicio de la competencia de desarrollo de la legislación básica estatal sobre el régimen local en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta la presente ley.



Artículo único.- Modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

La Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el **artículo 1**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Por la presente ley se crea como entidad local la Comarca de El Bierzo y se regula su régimen general, las competencias, la organización y la hacienda.

2. La Comarca de El Bierzo está integrada por los municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda del Bierzo, Oencia, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toral de los Vados, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce y Villafranca del Bierzo.

3. Su ámbito territorial es el delimitado por los términos municipales que la integran.

4. En la Comarca de El Bierzo gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en los que habitualmente se utilice.

La Comunidad de Castilla y León facilitará la participación de la Comarca de El Bierzo en las actuaciones que realice para la promoción de la lengua gallega en su ámbito territorial.”

Dos. Se modifica el **artículo 2**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comarca de El Bierzo, en el ámbito de sus competencias, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. En ningún caso el ejercicio de sus competencias podrá suponer la pérdida por los municipios de la competencia para prestar los servicios e intervenir en aquellas materias que enumere la normativa básica estatal en materia de régimen local.”

Tres. Se modifica el **artículo 3**, que queda redactado del siguiente modo:

“En el ejercicio de sus competencias, la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades reconocidas a las entidades locales de carácter territorial en la legislación en materia de régimen local.

No obstante, la potestad tributaria, en el marco de la legislación vigente, se ejercerá en los términos y en relación a los recursos que constituyen la hacienda de la Comarca de El Bierzo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley.”



Cuatro. Se modifica el **artículo 4**, que queda redactado del siguiente modo:

“La Comarca de El Bierzo ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos que establezcan la legislación básica y autonómica sobre régimen local, y las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio.
- b) Urbanismo.
- c) Salud pública.
- d) Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario.
- e) Familia, juventud y mujer.
- f) Cultura.
- g) Deporte.
- h) Prevención y protección del medio ambiente.
- i) Turismo.
- j) Artesanía.
- k) Agricultura y ganadería.
- l) Montes.
- m) Energía y minas.
- n) Industria.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Enseñanza.
- q) Defensa de los consumidores y usuarios.
- r) Protección civil.”

Cinco. Se modifica el **artículo 6**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La titularidad o ejercicio de competencias y funciones de la Comunidad Autónoma no atribuidas a la Comarca de El Bierzo por la legislación sectorial podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la normativa reguladora de régimen local de Castilla y León.

2. El desarrollo competencial de la Comarca de El Bierzo mediante transferencia o delegación tendrá como antecedente un convenio cuatrienal entre la Administración Autónoma y la Comarca de El Bierzo, que delimitará las funciones objeto de futuro traspaso a la Comarca.

3. El traspaso de competencias a la Comarca se realizará bajo los principios de eficacia, eficiencia y suficiencia.



4. En aquellas funciones compartidas en las que intervengan distintas Administraciones en el ejercicio de sus competencias, la transferencia o delegación a la Comarca de El Bierzo requerirá la solicitud previa de la Administración que tenga la iniciativa a todas las demás, y la voluntad concurrente y expresa favorable de las mismas, entendiéndose desestimada la solicitud si no existiese contestación en el plazo de tres meses”.

Seis. Se modifica el **primer párrafo del artículo 7**, que queda redactado del siguiente modo:

“Los municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en esta las funciones que tengan atribuidas por el ordenamiento jurídico, con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local, previo acuerdo del Consejo Comarcal.”

Siete. Se modifica el **artículo 8**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comarca de El Bierzo, por acuerdo del Pleno Comarcal y, en su caso, en colaboración con la Diputación Provincial de León, podrá crear un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios incluidos en su ámbito territorial.

Serán funciones del Servicio de Asistencia a Municipios de la Comarca las siguientes:

a) Asesoramiento jurídico a las Entidades Locales de la Comarca de El Bierzo, referido especialmente a las siguientes materias: Obras y Servicios de competencia local, Licencias urbanísticas, Haciendas locales, tramitación de expedientes y Secretaría-Intervención de los municipios eximidos de mantener este puesto.

b) Asesoramiento técnico, referido especialmente a las siguientes materias: informes técnicos urbanísticos, informes técnicos sobre obras y servicios de competencia municipal, informática municipal, informes económicos sobre coste de los servicios, redacción de memorias valoradas y redacción de inventarios de las entidades locales.

c) Ayudas económicas a pequeñas obras y servicios vecinales.

2. Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y con carácter subsidiario, el ejercicio en las corporaciones municipales de las funciones públicas de secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.”

Ocho. Se modifica el **artículo 9**, que queda redactado del siguiente modo:

“La Diputación Provincial de León podrá delegar en la Comarca de El Bierzo las funciones que tuviera atribuidas por el ordenamiento jurídico, con las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal, previo acuerdo de aceptación del Consejo Comarcal, y en especial las siguientes:

a) La gestión del plan provincial de obras y servicios dentro del ámbito comarcal.



b) La asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los municipios, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 8.”

Nueve. Se modifica el **artículo 10**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Gobierno y la administración de la Comarca de El Bierzo corresponden al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. Son órganos del Consejo Comarcal el Pleno, el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiera, y la Junta de Gobierno. Existirá, asimismo, una Asamblea de Ediles como órgano de asesoramiento al Consejo Comarcal.

3. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación de un reglamento orgánico comarcal, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios y entre ellos la comisión especial de cuentas, así como la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.”

Diez. Se modifica el **artículo 11**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Son inelegibles para el cargo de Consejero Comarcal los que lo son de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen electoral general para las entidades locales.

2. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el apartado anterior lo son también de incompatibilidad. Son también incompatibles:

a) Los abogados y procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los directores de servicios, funcionarios o el resto del personal en activo al servicio del Consejo Comarcal y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

c) Los directores generales o asimilados de las cajas de ahorro que actúen en la Comarca.

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo del Consejo Comarcal o de establecimientos de ella dependientes.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia al puesto de Consejero Comarcal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b) del apartado 2, el funcionario o empleado que opte por el cargo de Consejero Comarcal pasará a la situación de servicios especiales o, subsidiariamente, a la prevista en su respectivo convenio, que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.”

Once. Se modifica el **artículo 12**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El número de Consejeros correspondiente al Consejo Comarcal es veintisiete.



2. La Junta Electoral Provincial reparte, proporcionalmente y atendiendo al número de residentes, los puestos correspondientes a cada zona geográfica, en el décimo día posterior a la convocatoria de elecciones locales atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Todas las zonas cuentan, al menos, con un consejero.
- b) Ninguna zona puede contar con más de un tercio del número total de consejeros.
- c) Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto proporcional se corrigen por exceso y las inferiores por defecto.
- d) Si como consecuencia de las operaciones anteriores resultase un número total que no coincida, por exceso, con el número total de consejeros, se sustraen los puestos necesarios a las zonas cuyo número de residentes por consejero sea menor. Si, por el contrario, el número no coincide por defecto, se añaden puestos a las zonas cuyo número de residentes por consejero sea mayor.

3. A los efectos previstos en este capítulo, las zonas geográficas son las siguientes:

ANCARES-SIL: comprende los municipios de Candín, Peranzanes, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Fabero, Berlanga del Bierzo, Vega de Espinareda y Toreno.

BIERZO ALTO: comprende los municipios de Noceda del Bierzo, Igüeña, Folgoso de la Ribera, Bemibre, Castropodame, Congosto, Molinaseca y Torre del Bierzo.

BIERZO CENTRAL: comprende los municipios de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil, Sancedo y Toral de los Vados.

CABRERA-SUROESTE: comprende los municipios de Sobrado, Borrenes, Priaranza del Bierzo, Carucedo, Puente de Domingo Flórez y Benuza.

BIERZO OESTE: comprende los municipios de Balboa, Barjas, Corullón, Trabadelo, Oencia, Vega de Valcarce y Villafranca del Bierzo.

PONFERRADA: comprende el municipio de Ponferrada.”

Doce. Se modifica el **artículo 13**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Constituidos todos los ayuntamientos de la Comarca, la Junta Electoral Provincial procede inmediatamente a formar una relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y de cada una de las agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada zona geográfica, ordenándolos en orden decreciente al de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes a que se refiere el artículo 184 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.



3. Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y a cada una de las agrupaciones de electores en cada zona geográfica mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4. Si en aplicación de los párrafos anteriores se produjera coincidencia de cocientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido, y en caso de empate, al de mayor número de concejales en la zona geográfica correspondiente.

Subsidiariamente, se resolverá el empate por sorteo.”

Trece. Se modifica el **artículo 14**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Realizada la asignación de puestos de consejeros, conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará, para cada una de las zonas delimitadas anteriormente y por separado, dentro de los cinco días siguientes, a los concejales de los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos de consejeros, para que elijan de entre las listas de candidatos avaladas, al menos por un tercio de dichos concejales, a quienes hayan de ser proclamados consejeros, eligiendo, además, tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2. Efectuada la elección, la Junta Electoral proclama los consejeros electos y los suplentes, expide las credenciales correspondientes y remite al Consejo Comarcal certificaciones de los consejeros electos en la zona geográfica.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo Comarcal coincidirá con la de la Corporación municipal a la que pertenecen. Una vez finalizado el mandato, los miembros del Consejo Comarcal continuarán en funciones, únicamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los cuales sea legalmente necesaria una mayoría cualificada.

4. La pérdida de la condición de concejal determinará también la pérdida de la condición de miembro del Consejo Comarcal.”

Catorce. Se incorpora un nuevo **apartado 3 al artículo 16** del siguiente tenor:

“3. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, en la forma prevista en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. A estos efectos podrá ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros.”

Quince. Se modifica el **artículo 17**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste ni inferior a siete.



2. La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno corresponde al Presidente, siendo nombrados y separados libremente por éste dando cuenta al Pleno.”

Dieciséis. Se modifica el **artículo 19**, que queda redactado del siguiente modo:

“El personal al servicio de la Comarca de El Bierzo estará integrado por funcionarios de carrera e interinos, por personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y por personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, en los términos previstos en la legislación de régimen local y de empleo público.”

Diecisiete. Se modifica el **artículo 20**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración comarcal.
- b) Representar al Consejo Comarcal.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la ley, y la de los demás órganos colegiados, y decidir los empates con votos de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.
- e) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la legislación estatal básica, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas. Estas atribuciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la corporación y el despido del personal laboral. En estos dos últimos casos, dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.
- h) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consejo Comarcal en las materias de su competencia, incluso cuando las haya delegado en otro



órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno. En este último supuesto se dará cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) Tomar la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de la competencia de la Presidencia.

j) Actuar como órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.

k) Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) Adjudicar concesiones sobre los bienes de la Comarca de El Bierzo y adquirir bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como enajenar patrimonio, de conformidad con lo establecido en la legislación básica patrimonial.

m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Comarcal.

n) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen a la Comarca y no atribuyan a otros órganos comarcales.

2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Ediles, la decisión sobre los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), h) e i) del apartado 1 de este artículo, así como cuantas sean indelegables en virtud de norma básica estatal.

3. Corresponde, asimismo, al presidente el nombramiento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de los vicepresidentes, cuyo número no podrá ser superior a tres.

Los vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento, al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.”

Dieciocho. Se modifica el **artículo 21**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

c) La elección del Presidente del Consejo.

d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) La determinación de las formas de gestión de los servicios.



f) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

g) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consejo Comarcal en las materias de competencia plenaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.1.h).

j) La declaración de lesividad de los actos del Consejo Comarcal.

k) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda el 10 por 100 de sus recursos ordinarios de su Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la legislación estatal básica.

l) El ejercicio como órgano de contratación respecto de los contratos en los que el presidente no sea competente de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

n) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Comarca de El Bierzo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando las actuaciones mencionadas no estén atribuidas al presidente.

ñ) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, de acuerdo con la normativa básica estatal en materia de régimen local, y sean acordes con la naturaleza propia del ente comarcal.

o) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Corresponde igualmente al pleno la votación sobre la moción de censura al presidente y sobre la cuestión de confianza planteada por él mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal, de conformidad con la legislación electoral.

3. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en el apartado 1, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), k) y ñ), y en el apartado 2 de este artículo, así como cuantas sean indelegables en virtud de norma básica estatal.”



Diecinueve. Se modifica el **artículo 22**, que queda redactado del siguiente modo:

“Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones delegadas por otros órganos del Consejo Comarcal.”

Veinte. Se modifica el **artículo 23**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Se crea la Asamblea de Ediles, como órgano de estudio, asesoramiento y participación del Consejo Comarcal, constituida por un representante de cada uno de los municipios que integran la Comarca de El Bierzo, designado por el Pleno del Ayuntamiento, que ostente la condición de alcalde o concejal y no sea miembro del Pleno Comarcal.

2. El ejercicio de sus funciones las realizará mediante la toma de razón, previa a la aprobación por el Pleno, de los siguientes acuerdos comarcales:

- a) Presupuesto económico anual.
- b) Reglamento orgánico.
- c) Ordenanzas.
- d) Planes comarcales plurianuales de especial interés municipal.
- e) Fijación de criterios para determinar las aportaciones de los municipios.

3. El presidente de la Asamblea de Ediles será el presidente del Consejo Comarcal que la convocará y presidirá; actuará como secretario el de ese mismo organismo.”

Veintiuno. Se modifica el **artículo 25**, que queda redactado del siguiente modo:

“En la plantilla del Consejo Comarcal existirán puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas legalmente.”

Veintidós. Se modifica el **artículo 28**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1. g) del artículo 26, se incluye, en todo caso, la aportación destinada a gastos corrientes del Consejo Comarcal, que se contemplará nominativamente en el Capítulo IV de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la consejería competente en materia de Administración Local.

El importe anual correspondiente a estos recursos se librará a la Comarca de El Bierzo trimestralmente.

2. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1. g) del artículo 26, se incluye, en todo caso, la aportación destinada a la realización de inversiones de carácter general del Consejo Comarcal, que se contemplará nominativamente en el Capítulo VII de los



Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la consejería competente en materia de Administración Local.

Aquellas otras inversiones de carácter sectorial que acometa la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberán ser financiadas íntegramente por ésta mientras que el Consejo Comarcal de El Bierzo carezca de capacidad impositiva, salvo que una norma estatal o europea exija cofinanciación, o esta sea aceptada voluntariamente por dicho Consejo.

3. El objeto, las cuantías y, en su caso, las actualizaciones de los anteriores recursos se podrán concretar en el convenio cuatrienal previsto en el artículo 6.2. sin perjuicio de que la voluntad de las partes en el convenio no puede vincular al legislativo ni a la realización de las inversiones que puedan contener los planes regionales sectoriales aprobados por decreto de la Junta de Castilla y León.

En todo caso, con el objeto de garantizar la eficacia en la aplicación de los fondos a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes siguiente al de finalización del ejercicio presupuestario la Comarca de El Bierzo remitirá a cada consejería competente por razón de la materia una memoria anual de gestión relativa a las inversiones y actuaciones realizadas, que incluya los niveles y calidad de los servicios prestados.

4. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1 del artículo 26, se incluyen, en todo caso, las aportaciones destinadas a gastos corrientes y a la realización de inversiones del Consejo Comarcal que se puedan contemplar en los Presupuestos de los Ayuntamientos de la Comarca y de la Diputación Provincial de León.”

Veintitrés. Se modifica la **Disposición Adicional Primera**, que queda redactada del siguiente modo:

1. Si como consecuencia de un procedimiento de creación o supresión de municipios resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, los municipios resultantes, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, podrán solicitar motivadamente a la Junta de Castilla y León su integración o salida del ente comarcal durante el plazo de un año desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente.

La Junta de Castilla y León, oído el Consejo Comarcal, resolverá en el plazo de seis meses, debiendo entenderse estimada la solicitud si no hay resolución expresa en dicho plazo.

2. Si, como consecuencia de un procedimiento de creación por fusión de municipios o de un procedimiento de supresión por fusión y por incorporación de un municipio a otro limítrofe, no resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, los municipios resultantes quedarán integrados en el ente comarcal desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente.

Si, como consecuencia de un procedimiento de creación por segregación de otro municipio, no resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, este nuevo municipio deberá expresar su voluntad de formar parte o no de ella en el plazo de un año desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente entendiéndose positiva a su integración de no efectuarse en dicho plazo.



Veinticuatro. Se incorpora una **nueva Disposición Adicional Tercera** del siguiente tenor:

Tercera.- En lo no dispuesto en esta ley en relación con el régimen electoral de la Comarca de El Bierzo, será de aplicación la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Veinticinco. La Disposición transitoria queda sin contenido.

Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Texto refundido.

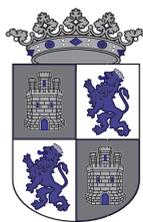
Se autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, un texto refundido de las normas vigentes sobre la Comarca de El Bierzo. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido.

Segunda.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de esta ley se producirá a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, excepto los apartados referidos al proceso electoral y la Asamblea de Ediles, que entrarán en vigor una vez celebradas las primeras elecciones locales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 38-V *DICTAMEN de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, P.L. 38-V.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

La Comisión de Interior y Justicia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1991, DE 14 DE MARZO, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMARCA DE EL BIERZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La trayectoria institucional de la Comarca de El Bierzo, como entidad local de Castilla y León al servicio de los ciudadanos residentes

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1991, DE 14 DE MARZO, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMARCA DE EL BIERZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La trayectoria institucional de la Comarca de El Bierzo, como entidad local de Castilla y León al servicio de los ciudadanos residentes



en una comarca que goza de características singulares, está íntimamente ligada al desarrollo social y económico que ha experimentado la sociedad a lo largo de los últimos años.

Desde su creación por Ley 1/1991, de 14 de marzo, hasta los tiempos actuales, la Comarca de El Bierzo ha demostrado su utilidad en ese desarrollo socio-económico del Bierzo en la medida que han permitido las competencias que legalmente le fueron atribuidas, los medios y recursos de que ha dispuesto y la organización de que se dotó en el momento de su creación en 1991.

De esta forma, la Comarca de El Bierzo se ha ido consolidando como parte de la organización territorial de Castilla y León, y se ha convertido en una entidad local necesaria dentro de la estructura territorial de la Comunidad.

No obstante, habiendo transcurrido más de 19 años desde la aprobación en 1991 de la Ley de creación de la Comarca de El Bierzo, se evidencia la necesidad de precisar, ampliar y redefinir algunas cuestiones que permitan adaptar la organización y el funcionamiento de la Comarca a las necesidades de la sociedad actual.

La configuración de la Comarca de El Bierzo ha de evolucionar en sentido paralelo a la evolución de las demandas sociales, que exigen a las administraciones públicas la prestación de servicios modernos, ágiles y eficaces.

Existe, además, un deber constitucional, que exige potenciar la autonomía y la máxima intervención posible de las entidades locales en los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses territoriales propios, y que deriva del principio constitucional de descentralización.

La Comunidad de Castilla y León ha dado ya los pasos previos necesarios, estableciendo un marco jurídico estatutario e impulsando de forma decidida este proceso de reforma.

El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, modificado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de

en una comarca que goza de características singulares, está íntimamente ligada al desarrollo social y económico que ha experimentado la sociedad a lo largo de los últimos años.

Desde su creación por Ley 1/1991, de 14 de marzo, hasta los tiempos actuales, la Comarca de El Bierzo ha demostrado su utilidad en ese desarrollo socio-económico del Bierzo en la medida que han permitido las competencias que legalmente le fueron atribuidas, los medios y recursos de que ha dispuesto y la organización de que se dotó en el momento de su creación en 1991.

De esta forma, la Comarca de El Bierzo se ha ido consolidando como parte de la organización territorial de Castilla y León, y se ha convertido en una entidad local necesaria dentro de la estructura territorial de la Comunidad.

No obstante, habiendo transcurrido más de 19 años desde la aprobación en 1991 de la Ley de creación de la Comarca de El Bierzo, se evidencia la necesidad de precisar, ampliar y redefinir algunas cuestiones que permitan adaptar la organización y el funcionamiento de la Comarca a las necesidades de la sociedad actual.

La configuración de la Comarca de El Bierzo ha de evolucionar en sentido paralelo a la evolución de las demandas sociales, que exigen a las administraciones públicas la prestación de servicios modernos, ágiles y eficaces.

Existe, además, un deber constitucional, que exige potenciar la autonomía y la máxima intervención posible de las entidades locales en los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses territoriales propios, y que deriva del principio constitucional de descentralización.

La Comunidad de Castilla y León ha dado ya los pasos previos necesarios, estableciendo un marco jurídico estatutario e impulsando de forma decidida este proceso de reforma.

El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, modificado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de



noviembre, establece el mandato de aprobar en una ley de las Cortes de Castilla y León una regulación de la Comarca de El Bierzo que tenga en cuenta sus singularidades y su trayectoria institucional.

Además, la Comarca de El Bierzo está inmersa en un proceso de fortalecimiento y descentralización que se inició en 2003, impulsado desde la Junta de Castilla y León mediante la firma de Convenios Marco de Colaboración con el Consejo Comarcal, que definen un Pacto Local específico del Bierzo, anticipándose a la aprobación del Pacto Local de Castilla y León de 3 de noviembre de 2005.

Con estos antecedentes, resulta oportuno y necesario acometer una modificación de la ley de 1991 que dé cumplimiento a ese mandato estatutario y permita adecuar la configuración legal de la Comarca de El Bierzo a la nueva realidad.

La presente modificación, asumiendo la experiencia institucional acumulada por la Comarca de El Bierzo desde su creación en 1991, tiene como objetivos últimos el fortalecimiento de la autonomía comarcal, el refuerzo de sus poderes, la mejora de su funcionamiento y el aumento de la calidad de los servicios que esta institución presta al conjunto de los ciudadanos bercianos.

II

Las modificaciones introducidas en el Capítulo I permiten concretar el objeto de la ley. Por otra parte, se incorpora el municipio Palacios del Sil a la Comarca por su vinculación histórica, social, económica y cultural con el resto de los municipios, y cuya voluntad de integración fue manifestada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento celebrado el día 29 de diciembre de 2005, cerrando así el mapa comarcal, lo que permite definir claramente y de forma definitiva la configuración de la comarca como agrupación voluntaria de municipios limítrofes con

noviembre, establece el mandato de aprobar en una ley de las Cortes de Castilla y León una regulación de la Comarca de El Bierzo que tenga en cuenta sus singularidades y su trayectoria institucional.

Además, la Comarca de El Bierzo está inmersa en un proceso de fortalecimiento y descentralización que se inició en 2003, impulsado desde la Junta de Castilla y León mediante la firma de Convenios Marco de Colaboración con el Consejo Comarcal, que definen un Pacto Local específico del Bierzo, anticipándose a la aprobación del Pacto Local de Castilla y León de 3 de noviembre de 2005.

Con estos antecedentes, resulta oportuno y necesario acometer una modificación de la ley de 1991 que dé cumplimiento a ese mandato estatutario y permita adecuar la configuración legal de la Comarca de El Bierzo a la nueva realidad.

La presente modificación, asumiendo la experiencia institucional acumulada por la Comarca de El Bierzo desde su creación en 1991, tiene como objetivos últimos el fortalecimiento de la autonomía comarcal, el refuerzo de sus poderes, la mejora de su funcionamiento y el aumento de la calidad de los servicios que esta institución presta al conjunto de los ciudadanos bercianos.

II

Las modificaciones introducidas en el Capítulo I permiten concretar el objeto de la ley. Por otra parte, se incorpora el municipio Palacios del Sil a la Comarca por su vinculación histórica, social, económica y cultural con el resto de los municipios, y cuya voluntad de integración fue manifestada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento celebrado el día 29 de diciembre de 2005, cerrando así el mapa comarcal, lo que permite definir claramente y de forma definitiva la configuración de la comarca como agrupación voluntaria de municipios limítrofes con



características geográficas, económicas, sociales e históricas afines, eliminando la posibilidad de cualquier tipo de duda sobre la existencia de esos factores. También se concreta el ejercicio de determinadas potestades reconocidas a la Comarca.

Posiblemente, las modificaciones que representan un cambio más sustancial con relación a la anterior regulación sean las relativas a las competencias y organización comarcales.

Así, la nueva regulación del Capítulo II establece un conjunto de nuevas disposiciones que permiten a la Comarca de El Bierzo alcanzar una mayor cuota de autogobierno.

Para ello, en primer lugar, se redefine y amplía el listado de materias que delimitan el ámbito competencial de la Comarca y se prevé que esta ejercerá, en todo caso, competencias en las citadas materias, en los términos que establezcan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, de forma que el legislador autonómico se ve concernido, por un mandato implícito, a concretar las competencias de la Comarca. En segundo lugar, y respecto a las competencias que no se atribuyan por ley sectorial, se establece un proceso de descentralización a favor de la Comarca de El Bierzo, fijando los principios y mecanismos necesarios para su concreción. Por último, se modifica la regulación actual con el fin de que la Diputación Provincial de León pueda delegar en la Comarca de El Bierzo cualquier función que tenga atribuida por el ordenamiento jurídico.

La regulación del Capítulo III, dedicado a la organización comarcal, incorpora importantes novedades.

La anterior Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno, con el objeto de destacar la naturaleza ejecutiva de dicho órgano.

Se introduce un nuevo sistema electoral que solventa los desequilibrios de representación que ocasionaba el anterior sistema en cuanto se refiere a la proporción

características geográficas, económicas, sociales e históricas afines, eliminando la posibilidad de cualquier tipo de duda sobre la existencia de esos factores. También se concreta el ejercicio de determinadas potestades reconocidas a la Comarca.

Posiblemente, las modificaciones que representan un cambio más sustancial con relación a la anterior regulación sean las relativas a las competencias y organización comarcales.

Así, la nueva regulación del Capítulo II establece un conjunto de nuevas disposiciones que permiten a la Comarca de El Bierzo alcanzar una mayor cuota de autogobierno.

Para ello, en primer lugar, se redefine y amplía el listado de materias que delimitan el ámbito competencial de la Comarca y se prevé que esta ejercerá, en todo caso, competencias en las citadas materias, en los términos que establezcan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, de forma que el legislador autonómico se ve concernido, por un mandato implícito, a concretar las competencias de la Comarca. En segundo lugar, y respecto a las competencias que no se atribuyan por ley sectorial, se establece un proceso de descentralización a favor de la Comarca de El Bierzo, fijando los principios y mecanismos necesarios para su concreción. Por último, se modifica la regulación actual con el fin de que la Diputación Provincial de León pueda delegar en la Comarca de El Bierzo cualquier función que tenga atribuida por el ordenamiento jurídico.

La regulación del Capítulo III, dedicado a la organización comarcal, incorpora importantes novedades.

La anterior Comisión de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno, con el objeto de destacar la naturaleza ejecutiva de dicho órgano.

Se introduce un nuevo sistema electoral que solventa los desequilibrios de representación que ocasionaba el anterior sistema en cuanto se refiere a la proporción



de habitantes que representaba cada consejero comarcal, que además conllevaba que el Pleno tuviera un número excesivo de miembros, lo que, dificultaba su funcionamiento ágil y eficaz. Para ello, se establece un número fijo y limitado de veintisiete consejeros comarcales, sin posibilidad de fluctuación por cambios de mayor o menor población, y se implanta un nuevo sistema electoral que conlleva la representación de los Ayuntamientos de la Comarca por zonas geográficas y que establece un sistema de reparto del número de consejeros del Pleno atendiendo a una serie de reglas que garantizan un ejercicio proporcional y equilibrado del poder.

Se regulan también los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad para el cargo de consejero, la duración de su mandato y los supuestos de pérdida de tal condición, así como los supuestos de destitución o cese del cargo de presidente mediante moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza.

La reducción del número de miembros del Pleno hace necesario introducir un nuevo órgano, la Asamblea de Ediles, en el que estarán representados todos los municipios y que se constituye como órgano de estudio y asesoramiento sobre las principales cuestiones que se someten a acuerdo plenario.

Por otro lado, se revisa la regulación de los órganos de la Comarca en lo relativo a sus atribuciones, para equipararlas a la de los órganos similares de los municipios y las diputaciones provinciales.

En lo que se refiere a la vertiente económica, se modifica el artículo 28 del Capítulo IV dedicado a la Hacienda Comarcal. El nuevo texto persigue dar una mayor estabilidad a la Comarca introduciendo una serie de mecanismos de cooperación económica de la Junta de Castilla y León con la Comarca de El Bierzo. Para ello, en la ley se garantiza la existencia, en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, de los recursos necesarios para afrontar los gastos corrientes y de inversión

de habitantes que representaba cada consejero comarcal, que además conllevaba que el Pleno tuviera un número excesivo de miembros, lo que, dificultaba su funcionamiento ágil y eficaz. Para ello, se establece un número fijo y limitado de veintisiete consejeros comarcales, sin posibilidad de fluctuación por cambios de mayor o menor población, y se implanta un nuevo sistema electoral que conlleva la representación de los Ayuntamientos de la Comarca por zonas geográficas y que establece un sistema de reparto del número de consejeros del Pleno atendiendo a una serie de reglas que garantizan un ejercicio proporcional y equilibrado del poder.

Se regulan también los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad para el cargo de consejero, la duración de su mandato y los supuestos de pérdida de tal condición, así como los supuestos de destitución o cese del cargo de presidente mediante moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza.

La reducción del número de miembros del Pleno hace necesario introducir un nuevo órgano, la Asamblea de Ediles, en el que estarán representados todos los municipios y que se constituye como órgano de estudio y asesoramiento sobre las principales cuestiones que se someten a acuerdo plenario.

Por otro lado, se revisa la regulación de los órganos de la Comarca en lo relativo a sus atribuciones, para equipararlas a la de los órganos similares de los municipios y las diputaciones provinciales.

En lo que se refiere a la vertiente económica, se modifica el artículo 28 del Capítulo IV dedicado a la Hacienda Comarcal. El nuevo texto persigue dar una mayor estabilidad a la Comarca introduciendo una serie de mecanismos de cooperación económica de la Junta de Castilla y León con la Comarca de El Bierzo. Para ello, en la ley se garantiza la existencia, en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, de los recursos necesarios para afrontar los gastos corrientes y de inversión



del Consejo Comarcal de forma que pueda planificar sus gastos e inversiones a medio largo plazo, estableciendo la posibilidad de hacer una planificación que vaya pormenorizando necesidades y recursos de cara al futuro en varios años a través de la firma de convenios cuatrienales. Además, las inversiones de carácter sectorial que acometa la Junta de Castilla y León serán sufragadas con carácter general al cien por cien de su coste.

Con la modificación de la Disposición Adicional Primera se resuelve el vacío legal actual relativo a los posibles supuestos de creación y supresión de municipios, acciones que pueden afectar a la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo.

Se introduce una Disposición Adicional Tercera que ordena la aplicación supletoria de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en lo no regulado en la presente modificación respecto al régimen electoral de la Comarca de El Bierzo.

Por último, la presente ley incluye una Disposición Derogatoria y tres disposiciones finales:

La Disposición Final Primera tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica facultando a la Junta de Castilla y León para promulgar un Decreto Legislativo que refunda las diversas leyes que afectan a la Comarca de El Bierzo.

En las Disposiciones Finales Segunda y Tercera, se prevé el desarrollo normativo de la ley y su entrada en vigor, respectivamente.

III

Por todo ello, en el marco de la distribución de competencias establecida en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el ejercicio de la competencia exclusiva de regulación de los entes locales creados por la Comunidad y en el ejercicio de la competencia de desarrollo de la legislación básica estatal sobre el régimen local en los

del Consejo Comarcal de forma que pueda planificar sus gastos e inversiones a medio largo plazo, estableciendo la posibilidad de hacer una planificación que vaya pormenorizando necesidades y recursos de cara al futuro en varios años a través de la firma de convenios cuatrienales. Además, las inversiones de carácter sectorial que acometa la Junta de Castilla y León serán sufragadas con carácter general al cien por cien de su coste.

Con la modificación de la Disposición Adicional Primera se resuelve el vacío legal actual relativo a los posibles supuestos de creación y supresión de municipios, acciones que pueden afectar a la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo.

Se introduce una Disposición Adicional Tercera que ordena la aplicación supletoria de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en lo no regulado en la presente modificación respecto al régimen electoral de la Comarca de El Bierzo.

Por último, la presente ley incluye una Disposición Derogatoria y tres disposiciones finales:

La Disposición Final Primera tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica facultando a la Junta de Castilla y León para promulgar un Decreto Legislativo que refunda las diversas leyes que afectan a la Comarca de El Bierzo.

En las Disposiciones Finales Segunda y Tercera, se prevé el desarrollo normativo de la ley y su entrada en vigor, respectivamente.

III

Por todo ello, en el marco de la distribución de competencias establecida en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el ejercicio de la competencia exclusiva de regulación de los entes locales creados por la Comunidad y en el ejercicio de la competencia de desarrollo de la legislación básica estatal sobre el régimen local en los



términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta la presente ley.

Artículo único.- Modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

La Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el **artículo 1**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Por la presente ley se crea como entidad local la Comarca de El Bierzo y se regula su régimen general, las competencias, la organización y la hacienda.

2. La Comarca de El Bierzo está integrada por los municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda del Bierzo, Oencia, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toral de los Vados, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce y Villafranca del Bierzo.

3. Su ámbito territorial es el delimitado por los términos municipales que la integran.

4. En la Comarca de El Bierzo gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en los que habitualmente se utilice.

La Comunidad de Castilla y León facilitará la participación de la Comarca de El Bierzo en las actuaciones que realice para la promoción de la lengua gallega en su ámbito territorial.”

términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta la presente ley.

Artículo único.- Modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

La Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se *modifica* el **artículo 1**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Por la presente ley se crea como entidad local la Comarca de El Bierzo, con personalidad jurídica, demarcación territorial propia y autonomía para el cumplimiento de sus fines y se regula su régimen general, las competencias, la organización y la hacienda.

2. La Comarca de El Bierzo está integrada por los municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda del Bierzo, Oencia, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toral de los Vados, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce y Villafranca del Bierzo.

3. Su ámbito territorial es el delimitado por los términos municipales que la integran.

4. En la Comarca de El Bierzo gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en los que habitualmente se utilice.

La Comunidad de Castilla y León facilitará la participación de la Comarca de El Bierzo en las actuaciones que realice para la promoción de la lengua gallega en su ámbito territorial.”



Dos. Se modifica el **artículo 2**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comarca de El Bierzo, en el ámbito de sus competencias, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. En ningún caso el ejercicio de sus competencias podrá suponer la pérdida por los municipios de la competencia para prestar los servicios e intervenir en aquellas materias que enumere la normativa básica estatal en materia de régimen local.”

Tres. Se modifica el **artículo 3**, que queda redactado del siguiente modo:

“En el ejercicio de sus competencias, la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades reconocidas a las entidades locales de carácter territorial en la legislación en materia de régimen local.

No obstante, la potestad tributaria, en el marco de la legislación vigente, se ejercerá en los términos y en relación a los recursos que constituyen la hacienda de la Comarca de El Bierzo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley.”

Cuatro. Se modifica el **artículo 4**, que queda redactado del siguiente modo:

“La Comarca de El Bierzo ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos que establezcan la legislación básica y autonómica sobre régimen local, y las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio.
- b) Urbanismo.

Dos. Se modifica el **artículo 2**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comarca de El Bierzo, en el ámbito de sus competencias, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. En ningún caso el ejercicio de sus competencias podrá suponer la pérdida por los municipios de la competencia para prestar los servicios e intervenir en aquellas materias que enumere la normativa básica estatal en materia de régimen local.”

Tres. Se modifica el **artículo 3**, que queda redactado del siguiente modo:

“En el ejercicio de sus competencias, la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades reconocidas a las entidades locales de carácter territorial en la legislación en materia de régimen local.

No obstante, la potestad tributaria, en el marco de la legislación vigente, se ejercerá en los términos y en relación a los recursos que constituyen la hacienda de la Comarca de El Bierzo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley.”

Cuatro. Se modifica el **artículo 4**, que queda redactado del siguiente modo:

“La Comarca de El Bierzo ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos que establezcan la legislación básica y autonómica sobre régimen local, y las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio.
- b) Urbanismo.



- c) Salud pública.
- d) Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario.
- e) Familia, juventud y mujer.
- f) Cultura.
- g) Deporte.
- h) Prevención y protección del medio ambiente.
- i) Turismo.
- j) Artesanía.
- k) Agricultura y ganadería.
- l) Montes.
- m) Energía y minas.
- n) Industria.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Enseñanza.
- q) Defensa de los consumidores y usuarios.
- r) Protección civil.”

Cinco. Se modifica el **artículo 6**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La titularidad o ejercicio de competencias y funciones de la Comunidad Autónoma no atribuidas a la Comarca de El Bierzo por la legislación sectorial podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la normativa reguladora de régimen local de Castilla y León.

2. El desarrollo competencial de la Comarca de El Bierzo mediante transferencia o delegación tendrá como antecedente un convenio cuatrienal entre la Administración Autonómica y la Comarca de El Bierzo, que delimitará las funciones objeto de futuro traspaso a la Comarca.

- c) Salud pública.
- d) Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario.
- e) Familia, juventud y mujer.
- f) Cultura.
- g) Deporte.
- h) Prevención y protección del medio ambiente.
- i) Turismo.
- j) Artesanía.
- k) Agricultura y ganadería.
- l) Montes.
- m) Energía y minas.
- n) Industria.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Enseñanza.
- q) Defensa de los consumidores y usuarios.
- r) Protección civil.”

Cinco. Se modifica el **artículo 6**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La titularidad o ejercicio de competencias y funciones de la Comunidad Autónoma no atribuidas a la Comarca de El Bierzo por la legislación sectorial podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la normativa reguladora de régimen local de Castilla y León.

2. El desarrollo competencial de la Comarca de El Bierzo mediante transferencia o delegación tendrá como antecedente un convenio cuatrienal entre la Administración Autonómica y la Comarca de El Bierzo, que delimitará las funciones objeto de futuro traspaso a la Comarca.



3. El traspaso de competencias a la Comarca se realizará bajo los principios de eficacia, eficiencia y suficiencia.

4. En aquellas funciones compartidas en las que intervengan distintas Administraciones en el ejercicio de sus competencias, la transferencia o delegación a la Comarca de El Bierzo requerirá la solicitud previa de la Administración que tenga la iniciativa a todas las demás, y la voluntad concurrente y expresa favorable de las mismas, entendiéndose desestimada la solicitud si no existiese contestación en el plazo de tres meses”.

Seis. Se modifica el **primer párrafo del artículo 7**, que queda redactado del siguiente modo:

“Los municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en esta las funciones que tengan atribuidas por el ordenamiento jurídico, con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local, previo acuerdo del Consejo Comarcal.”

Siete. Se modifica el **artículo 8**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comarca de El Bierzo, por acuerdo del Pleno Comarcal y, en su caso, en colaboración con la Diputación Provincial de León, podrá crear un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios incluidos en su ámbito territorial.

Serán funciones del Servicio de Asistencia a Municipios de la Comarca las siguientes:

a) Asesoramiento jurídico a las Entidades Locales de la Comarca de El Bierzo, referido especialmente a las siguientes materias: Obras y Servicios de competencia local, Licencias urbanísticas, Haciendas locales, tramitación de expedientes y Secretaría-Intervención de los municipios eximidos de mantener este puesto.

3. El traspaso de competencias a la Comarca se realizará bajo los principios de eficacia, eficiencia y suficiencia.

4. En aquellas funciones compartidas en las que intervengan distintas Administraciones en el ejercicio de sus competencias, la transferencia o delegación a la Comarca de El Bierzo requerirá la solicitud previa de la Administración que tenga la iniciativa a todas las demás, y la voluntad concurrente y expresa favorable de las mismas, entendiéndose desestimada la solicitud si no existiese contestación en el plazo de tres meses”.

Seis. Se modifica el **primer párrafo del artículo 7**, que queda redactado del siguiente modo:

“Los municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en esta las funciones que tengan atribuidas por el ordenamiento jurídico, con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local, previo acuerdo del Consejo Comarcal.”

Siete. Se modifica el **artículo 8**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Comarca de El Bierzo, por acuerdo del Pleno Comarcal y, en su caso, en colaboración con la Diputación Provincial de León, podrá crear un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios incluidos en su ámbito territorial.

Serán funciones del Servicio de Asistencia a Municipios de la Comarca las siguientes:

a) Asesoramiento jurídico a las Entidades Locales de la Comarca de El Bierzo, referido especialmente a las siguientes materias: Obras y Servicios de competencia local, Licencias urbanísticas, Haciendas locales, tramitación de expedientes y Secretaría-Intervención de los municipios eximidos de mantener este puesto.



b) Asesoramiento técnico, referido especialmente a las siguientes materias: informes técnicos urbanísticos, informes técnicos sobre obras y servicios de competencia municipal, informática municipal, informes económicos sobre coste de los servicios, redacción de memorias valoradas y redacción de inventarios de las entidades locales.

c) Ayudas económicas a pequeñas obras y servicios vecinales.

2. Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y con carácter subsidiario, el ejercicio en las corporaciones municipales de las funciones públicas de secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.”

Ocho. Se modifica el **artículo 9**, que queda redactado del siguiente modo:

“La Diputación Provincial de León podrá delegar en la Comarca de El Bierzo las funciones que tuviera atribuidas por el ordenamiento jurídico, con las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal, previo acuerdo de aceptación del Consejo Comarcal, y en especial las siguientes:

a) La gestión del plan provincial de obras y servicios dentro del ámbito comarcal.

b) La asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los municipios, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 8.”

Nueve. Se modifica el **artículo 10**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Gobierno y la administración de la Comarca de El Bierzo corresponden al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. Son órganos del Consejo Comarcal el Pleno, el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiera, y la Junta de Gobierno. Existirá,

b) Asesoramiento técnico, referido especialmente a las siguientes materias: informes técnicos urbanísticos, informes técnicos sobre obras y servicios de competencia municipal, informática municipal, informes económicos sobre coste de los servicios, redacción de memorias valoradas y redacción de inventarios de las entidades locales.

c) Ayudas económicas a pequeñas obras y servicios vecinales.

2. Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y con carácter subsidiario, el ejercicio en las corporaciones municipales de las funciones públicas de secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.”

Ocho. Se modifica el **artículo 9**, que queda redactado del siguiente modo:

“La Diputación Provincial de León podrá delegar en la Comarca de El Bierzo las funciones que tuviera atribuidas por el ordenamiento jurídico, con las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal, previo acuerdo de aceptación del Consejo Comarcal, y en especial las siguientes:

a) La gestión del plan provincial de obras y servicios dentro del ámbito comarcal.

b) La asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los municipios, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 8.”

Nueve. Se modifica el **artículo 10**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Gobierno y la administración de la Comarca de El Bierzo corresponden al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. Son órganos del Consejo Comarcal el Pleno, el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiera, y la Junta de Gobierno. Existirá,



asimismo, una Asamblea de Ediles como órgano de asesoramiento al Consejo Comarcal.

3. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación de un reglamento orgánico comarcal, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios y entre ellos la comisión especial de cuentas, así como la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.”

Diez. Se modifica el **artículo 11**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Son inelegibles para el cargo de Consejero Comarcal los que lo son de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen electoral general para las entidades locales.

2. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el apartado anterior lo son también de incompatibilidad. Son también incompatibles:

a) Los abogados y procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los directores de servicios, funcionarios o el resto del personal en activo al servicio del Consejo Comarcal y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

c) Los directores generales o asimilados de las cajas de ahorro que actúen en la Comarca.

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo del Consejo Comarcal o de establecimientos de ella dependientes.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia al puesto de Consejero Comarcal o el abandono de la situación que,

asimismo, una Asamblea de Ediles como órgano de asesoramiento al Consejo Comarcal.

3. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación de un reglamento orgánico comarcal, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios y entre ellos la comisión especial de cuentas, así como la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.”

Diez. Se modifica el **artículo 11**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Son inelegibles para el cargo de Consejero Comarcal los que lo son de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen electoral general para las entidades locales.

2. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el apartado anterior lo son también de incompatibilidad. Son también incompatibles:

a) Los abogados y procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los directores de servicios, funcionarios o el resto del personal en activo al servicio del Consejo Comarcal y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

c) Los directores generales o asimilados de las cajas de ahorro que actúen en la Comarca.

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo del Consejo Comarcal o de establecimientos de ella dependientes.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia al puesto de Consejero Comarcal o el abandono de la situación que,



de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b) del apartado 2, el funcionario o empleado que opte por el cargo de Consejero Comarcal pasará a la situación de servicios especiales o, subsidiariamente, a la prevista en su respectivo convenio, que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.”

Once. Se modifica el **artículo 12**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El número de Consejeros correspondiente al Consejo Comarcal es veintisiete.

2. La Junta Electoral Provincial reparte, proporcionalmente y atendiendo al número de residentes, los puestos correspondientes a cada zona geográfica, en el décimo día posterior a la convocatoria de elecciones locales atendiendo a las siguientes reglas:

a) Todas las zonas cuentan, al menos, con un consejero.

b) Ninguna zona puede contar con más de un tercio del número total de consejeros.

c) Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto proporcional se corrigen por exceso y las inferiores por defecto.

d) Si como consecuencia de las operaciones anteriores resultase un número total que no coincida, por exceso, con el número total de consejeros, se sustraen los puestos necesarios a las zonas cuyo número de residentes por consejero sea menor. Si, por el contrario, el número no coincide por defecto, se añaden puestos a las zonas cuyo número de residentes por consejero sea mayor.

3. A los efectos previstos en este capítulo, las zonas geográficas son las siguientes:

ANCARES-SIL: comprende los municipios de Candín, Peranzanes, Palacios del Sil, Páramo

de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b) del apartado 2, el funcionario o empleado que opte por el cargo de Consejero Comarcal pasará a la situación de servicios especiales o, subsidiariamente, a la prevista en su respectivo convenio, que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.”

Once. Se modifica el **artículo 12**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El número de Consejeros correspondiente al Consejo Comarcal es veintisiete.

2. La Junta Electoral Provincial reparte, proporcionalmente y atendiendo al número de residentes, los puestos correspondientes a cada zona geográfica, en el décimo día posterior a la convocatoria de elecciones locales atendiendo a las siguientes reglas:

a) Todas las zonas cuentan, al menos, con un consejero.

b) Ninguna zona puede contar con más de un tercio del número total de consejeros.

c) Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto proporcional se corrigen por exceso y las inferiores por defecto.

d) Si como consecuencia de las operaciones anteriores resultase un número total que no coincida, por exceso, con el número total de consejeros, se sustraen los puestos necesarios a las zonas cuyo número de residentes por consejero sea menor. Si, por el contrario, el número no coincide por defecto, se añaden puestos a las zonas cuyo número de residentes por consejero sea mayor.

3. A los efectos previstos en este capítulo, las zonas geográficas son las siguientes:

ANCARES-SIL: comprende los municipios de Candín, Peranzanes, Palacios del Sil, Páramo



del Sil, Fabero, Berlanga del Bierzo, Vega de Espinareda y Toreno.

BIERZO ALTO: comprende los municipios de Noceda del Bierzo, Igüeña, Folgoso de la Ribera, Bembibre, Castropodame, Congosto, Molinaseca y Torre del Bierzo.

BIERZO CENTRAL: comprende los municipios de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil, Sancedo y Toral de los Vados.

CABRERA-SUROESTE: comprende los municipios de Sobrado, Borrenes, Priaranza del Bierzo, Carucedo, Puente de Domingo Flórez y Benuza.

BIERZO OESTE: comprende los municipios de Balboa, Barjas, Corullón, Trabadelo, Oencia, Vega de Valcarce y Villafranca del Bierzo.

PONFERRADA: comprende el municipio de Ponferrada.”

Doce. Se modifica el **artículo 13**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Constituidos todos los ayuntamientos de la Comarca, la Junta Electoral Provincial procede inmediatamente a formar una relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y de cada una de las agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada zona geográfica, ordenándolos en orden decreciente al de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes a que se refiere el artículo 184 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.

del Sil, Fabero, Berlanga del Bierzo, Vega de Espinareda y Toreno.

BIERZO ALTO: comprende los municipios de Noceda del Bierzo, Igüeña, Folgoso de la Ribera, Bembibre, Castropodame, Congosto, Molinaseca y Torre del Bierzo.

BIERZO CENTRAL: comprende los municipios de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil, Sancedo y Toral de los Vados.

CABRERA-SUROESTE: comprende los municipios de Sobrado, Borrenes, Priaranza del Bierzo, Carucedo, Puente de Domingo Flórez y Benuza.

BIERZO OESTE: comprende los municipios de Balboa, Barjas, Corullón, Trabadelo, Oencia, Vega de Valcarce y Villafranca del Bierzo.

PONFERRADA: comprende el municipio de Ponferrada.”

Doce. Se modifica el **artículo 13**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Constituidos todos los ayuntamientos de la Comarca, la Junta Electoral Provincial procede inmediatamente a formar una relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y de cada una de las agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada zona geográfica, ordenándolos en orden decreciente al de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes a que se refiere el artículo 184 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.



3. Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y a cada una de las agrupaciones de electores en cada zona geográfica mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4. Si en aplicación de los párrafos anteriores se produjera coincidencia de cocientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido, y en caso de empate, al de mayor número de concejales en la zona geográfica correspondiente.

Subsidiariamente, se resolverá el empate por sorteo.”

Trece. Se modifica el **artículo 14**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Realizada la asignación de puestos de consejeros, conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará, para cada una de las zonas delimitadas anteriormente y por separado, dentro de los cinco días siguientes, a los concejales de los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos de consejeros, para que elijan de entre las listas de candidatos avaladas, al menos por un tercio de dichos concejales, a quienes hayan de ser proclamados consejeros, eligiendo, además, tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2. Efectuada la elección, la Junta Electoral proclama los consejeros electos y los suplentes, expide las credenciales correspondientes y remite al Consejo Comarcal certificaciones de los consejeros electos en la zona geográfica.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo Comarcal coincidirá con la de la Corporación municipal a la que pertenecen.

3. Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y a cada una de las agrupaciones de electores en cada zona geográfica mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4. Si en aplicación de los párrafos anteriores se produjera coincidencia de cocientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido, y en caso de empate, al de mayor número de concejales en la zona geográfica correspondiente.

Subsidiariamente, se resolverá el empate por sorteo.”

Trece. Se modifica el **artículo 14**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Realizada la asignación de puestos de consejeros, conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará, para cada una de las zonas delimitadas anteriormente y por separado, dentro de los cinco días siguientes, a los concejales de los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos de consejeros, para que elijan de entre las listas de candidatos avaladas, al menos por un tercio de dichos concejales, a quienes hayan de ser proclamados consejeros, eligiendo, además, tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2. Efectuada la elección, la Junta Electoral proclama los consejeros electos y los suplentes, expide las credenciales correspondientes y remite al Consejo Comarcal certificaciones de los consejeros electos en la zona geográfica.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo Comarcal coincidirá con la de la Corporación municipal a la que pertenecen.



Una vez finalizado el mandato, los miembros del Consejo Comarcal continuarán en funciones, únicamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los cuales sea legalmente necesaria una mayoría cualificada.

4. La pérdida de la condición de concejal determinará también la pérdida de la condición de miembro del Consejo Comarcal.”

Catorce. Se incorpora un nuevo **apartado 3 al artículo 16** del siguiente tenor:

“3. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, en la forma prevista en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. A estos efectos podrá ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros.”

Quince. Se modifica el **artículo 17**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste ni inferior a siete.

2. La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno corresponde al Presidente, siendo nombrados y separados libremente por éste dando cuenta al Pleno.”

Dieciséis. Se modifica el **artículo 19**, que queda redactado del siguiente modo:

“El personal al servicio de la Comarca de El Bierzo estará integrado por funcionarios de carrera e interinos, por personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y por personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, en los términos previstos en la legislación de régimen local y de empleo público.”

Una vez finalizado el mandato, los miembros del Consejo Comarcal continuarán en funciones, únicamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los cuales sea legalmente necesaria una mayoría cualificada.

4. La pérdida de la condición de concejal determinará también la pérdida de la condición de miembro del Consejo Comarcal.”

Catorce. Se incorpora un nuevo **apartado 3 al artículo 16** del siguiente tenor:

“3. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, en la forma prevista en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. A estos efectos podrá ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros.”

Quince. Se modifica el **artículo 17**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste ni inferior a siete.

2. La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno corresponde al Presidente, siendo nombrados y separados libremente por éste dando cuenta al Pleno.”

Dieciséis. Se modifica el **artículo 19**, que queda redactado del siguiente modo:

“El personal al servicio de la Comarca de El Bierzo estará integrado por funcionarios de carrera e interinos, por personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y por personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, en los términos previstos en la legislación de régimen local y de empleo público.”



Diecisiete. Se modifica el **artículo 20**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración comarcal.

b) Representar al Consejo Comarcal.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la ley, y la de los demás órganos colegiados, y decidir los empates con votos de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.

e) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la legislación estatal básica, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas. Estas atribuciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y

Diecisiete. Se modifica el **artículo 20**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y la administración comarcal.

b) Representar al Consejo Comarcal.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la ley, y la de los demás órganos colegiados, y decidir los empates con votos de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.

e) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la legislación estatal básica, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas. Estas atribuciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y



sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la corporación y el despido del personal laboral. En estos dos últimos casos, dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

h) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consejo Comarcal en las materias de su competencia, incluso cuando las haya delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno. En este último supuesto se dará cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) Tomar la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de la competencia de la Presidencia.

j) Actuar como órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.

k) Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) Adjudicar concesiones sobre los bienes de la Comarca de El Bierzo y adquirir bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como enajenar patrimonio, de conformidad con lo establecido en la legislación básica patrimonial.

m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Comarcal.

n) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen a la Comarca y no atribuyan a otros órganos comarcales.

sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la corporación y el despido del personal laboral. En estos dos últimos casos, dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

h) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consejo Comarcal en las materias de su competencia, incluso cuando las haya delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno. En este último supuesto se dará cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) Tomar la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de la competencia de la Presidencia.

j) Actuar como órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.

k) Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) Adjudicar concesiones sobre los bienes de la Comarca de El Bierzo y adquirir bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como enajenar patrimonio, de conformidad con lo establecido en la legislación básica patrimonial.

m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Comarcal.

n) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen a la Comarca y no atribuyan a otros órganos comarcales.



2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Ediles, la decisión sobre los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), h) e i) del apartado 1 de este artículo, así como cuantas sean indelegables en virtud de norma básica estatal.

3. Corresponde, asimismo, al presidente el nombramiento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de los vicepresidentes, cuyo número no podrá ser superior a tres.

Los vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento, al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.”

Dieciocho. Se modifica el **artículo 21**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- c) La elección del Presidente del Consejo.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La determinación de las formas de gestión de los servicios.

2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Ediles, la decisión sobre los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), h) e i) del apartado 1 de este artículo, así como cuantas sean indelegables en virtud de norma básica estatal.

3. Corresponde, asimismo, al presidente el nombramiento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de los vicepresidentes, cuyo número no podrá ser superior a tres.

Los vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento, al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.”

Dieciocho. Se modifica el **artículo 21**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- c) La elección del Presidente del Consejo.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La determinación de las formas de gestión de los servicios.



f) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

g) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consejo Comarcal en las materias de competencia plenaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.1.h).

j) La declaración de lesividad de los actos del Consejo Comarcal.

k) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda el 10 por 100 de sus recursos ordinarios de su Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la legislación estatal básica.

l) El ejercicio como órgano de contratación respecto de los contratos en los que el presidente no sea competente de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

n) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Comarca de El Bierzo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como

f) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

g) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consejo Comarcal en las materias de competencia plenaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.1.h).

j) La declaración de lesividad de los actos del Consejo Comarcal.

k) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda el 10 por 100 de sus recursos ordinarios de su Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la legislación estatal básica.

l) El ejercicio como órgano de contratación respecto de los contratos en los que el presidente no sea competente de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de contratos del sector público.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

n) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Comarca de El Bierzo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como



la enajenación del patrimonio, cuando las actuaciones mencionadas no estén atribuidas al presidente.

ñ) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, de acuerdo con la normativa básica estatal en materia de régimen local, y sean acordes con la naturaleza propia del ente comarcal.

o) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Corresponde igualmente al pleno la votación sobre la moción de censura al presidente y sobre la cuestión de confianza planteada por él mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal, de conformidad con la legislación electoral.

3. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en el apartado 1, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), k) y ñ), y en el apartado 2 de este artículo, así como cuantas sean indelegables en virtud de norma básica estatal.”

Diecinueve. Se modifica el **artículo 22**, que queda redactado del siguiente modo:

“Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones delegadas por otros órganos del Consejo Comarcal.”

la enajenación del patrimonio, cuando las actuaciones mencionadas no estén atribuidas al presidente.

ñ) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, de acuerdo con la normativa básica estatal en materia de régimen local, y sean acordes con la naturaleza propia del ente comarcal.

o) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. Corresponde igualmente al pleno la votación sobre la moción de censura al presidente y sobre la cuestión de confianza planteada por él mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal, de conformidad con la legislación electoral.

3. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las enumeradas en el apartado 1, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), k) y ñ), y en el apartado 2 de este artículo, así como cuantas sean indelegables en virtud de norma básica estatal.”

4. El alcalde, o concejal que designe, tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, siempre que en las mismas haya de debatir algún asunto que afecte exclusivamente a su municipio.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión del Pleno y podrá consultar la documentación pertinente.”

Diecinueve. Se modifica el **artículo 22**, que queda redactado del siguiente modo:

“Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones delegadas por otros órganos del Consejo Comarcal.”



Veinte. Se modifica el **artículo 23**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Se crea la Asamblea de Ediles, como órgano de estudio, asesoramiento y participación del Consejo Comarcal, constituida por un representante de cada uno de los municipios que integran la Comarca de El Bierzo, designado por el Pleno del Ayuntamiento, que ostente la condición de alcalde o concejal y no sea miembro del Pleno Comarcal.

2. El ejercicio de sus funciones las realizará mediante la toma de razón, previa a la aprobación por el Pleno, de los siguientes acuerdos comarcales:

- a) Presupuesto económico anual.
- b) Reglamento orgánico.
- c) Ordenanzas.
- d) Planes comarcales plurianuales de especial interés municipal.

e) Fijación de criterios para determinar las aportaciones de los municipios.

3. El presidente de la Asamblea de Ediles será el presidente del Consejo Comarcal que la convocará y presidirá; actuará como secretario el de ese mismo organismo.”

Veintiuno. Se modifica el **artículo 25**, que queda redactado del siguiente modo:

“En la plantilla del Consejo Comarcal existirán puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas legalmente.”

Veintidós. Se modifica el **artículo 28**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1. g) del artículo 26, se incluye, en todo caso, la aportación destinada a

Veinte. Se modifica el **artículo 23**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Se crea la Asamblea de Ediles, como órgano de estudio, asesoramiento y participación del Consejo Comarcal, constituida por un representante de cada uno de los municipios que integran la Comarca de El Bierzo, designado por el Pleno del Ayuntamiento, que ostente la condición de alcalde o concejal y no sea miembro del Pleno Comarcal.

2. El ejercicio de sus funciones las realizará mediante la toma de razón, previa a la aprobación por el Pleno, de los siguientes acuerdos comarcales:

- a) Presupuesto económico anual.
- b) Reglamento orgánico.
- c) Ordenanzas.
- d) Planes comarcales plurianuales de especial interés municipal.

e) Fijación de criterios para determinar las aportaciones de los municipios.

3. El presidente de la Asamblea de Ediles será el presidente del Consejo Comarcal que la convocará y presidirá; actuará como secretario el de ese mismo organismo.”

Veintiuno. Se modifica el **artículo 25**, que queda redactado del siguiente modo:

“En la plantilla del Consejo Comarcal existirán puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas legalmente.”

Veintidós. Se modifica el **artículo 28**, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1. g) del artículo 26, se incluye, en todo caso, la aportación destinada a



gastos corrientes del Consejo Comarcal, que se contemplará nominativamente en el Capítulo IV de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la consejería competente en materia de Administración Local.

El importe anual correspondiente a estos recursos se librá a la Comarca de El Bierzo trimestralmente.

2. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1. g) del artículo 26, se incluye, en todo caso, la aportación destinada a la realización de inversiones de carácter general del Consejo Comarcal, que se contemplará nominativamente en el Capítulo VII de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la consejería competente en materia de Administración Local.

Aquellas otras inversiones de carácter sectorial que acometa la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberán ser financiadas íntegramente por ésta mientras que el Consejo Comarcal de El Bierzo carezca de capacidad impositiva, salvo que una norma estatal o europea exija cofinanciación, o esta sea aceptada voluntariamente por dicho Consejo.

3. El objeto, las cuantías y, en su caso, las actualizaciones de los anteriores recursos se podrán concretar en el convenio cuatrienal previsto en el artículo 6.2. sin perjuicio de que la voluntad de las partes en el convenio no puede vincular al legislativo ni a la realización de las inversiones que puedan contener los planes regionales sectoriales aprobados por decreto de la Junta de Castilla y León.

En todo caso, con el objeto de garantizar la eficacia en la aplicación de los fondos a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes siguiente al de finalización del ejercicio presupuestario la Comarca de El Bierzo remitirá a cada consejería competente por razón de la materia una memoria anual de gestión relativa a las inversiones y actuaciones realizadas, que

gastos corrientes del Consejo Comarcal, que se contemplará nominativamente en el Capítulo IV de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la consejería competente en materia de Administración Local.

El importe anual correspondiente a estos recursos se librá a la Comarca de El Bierzo trimestralmente.

2. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1. g) del artículo 26, se incluye, en todo caso, la aportación destinada a la realización de inversiones de carácter general del Consejo Comarcal, que se contemplará nominativamente en el Capítulo VII de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la consejería competente en materia de Administración Local.

Aquellas otras inversiones de carácter sectorial que acometa la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberán ser financiadas íntegramente por ésta mientras que el Consejo Comarcal de El Bierzo carezca de capacidad impositiva, salvo que una norma estatal o europea exija cofinanciación, o esta sea aceptada voluntariamente por dicho Consejo.

3. El objeto, las cuantías y, en su caso, las actualizaciones de los anteriores recursos se podrán concretar en el convenio cuatrienal previsto en el artículo 6.2. sin perjuicio de que la voluntad de las partes en el convenio no puede vincular al legislativo ni a la realización de las inversiones que puedan contener los planes regionales sectoriales aprobados por decreto de la Junta de Castilla y León.

En todo caso, con el objeto de garantizar la eficacia en la aplicación de los fondos a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes siguiente al de finalización del ejercicio presupuestario la Comarca de El Bierzo remitirá a cada consejería competente por razón de la materia una memoria anual de gestión relativa a las inversiones y actuaciones realizadas, que



incluya los niveles y calidad de los servicios prestados.

4. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1 del artículo 26, se incluyen, en todo caso, las aportaciones destinadas a gastos corrientes y a la realización de inversiones del Consejo Comarcal que se puedan contemplar en los Presupuestos de los Ayuntamientos de la Comarca y de la Diputación Provincial de León.”

Veintitrés. Se modifica la **Disposición Adicional Primera**, que queda redactada del siguiente modo:

1. Si como consecuencia de un procedimiento de creación o supresión de municipios resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, los municipios resultantes, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, podrán solicitar motivadamente a la Junta de Castilla y León su integración o salida del ente comarcal durante el plazo de un año desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente.

La Junta de Castilla y León, oído el Consejo Comarcal, resolverá en el plazo de seis meses, debiendo entenderse estimada la solicitud si no hay resolución expresa en dicho plazo.

2. Si, como consecuencia de un procedimiento de creación por fusión de municipios o de un procedimiento de supresión por fusión y por incorporación de un municipio a otro limítrofe, no resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, los municipios resultantes quedarán integrados en el ente comarcal desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente.

Si, como consecuencia de un procedimiento de creación por segregación de otro municipio, no resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, este nuevo municipio deberá expresar su voluntad de formar parte o no de ella en

incluya los niveles y calidad de los servicios prestados.

4. Dentro de los recursos previstos en el apartado 1 del artículo 26, se incluyen, en todo caso, las aportaciones destinadas a gastos corrientes y a la realización de inversiones del Consejo Comarcal que se puedan contemplar en los Presupuestos de los Ayuntamientos de la Comarca y de la Diputación Provincial de León.”

Veintitrés. Se modifica la **Disposición Adicional Primera**, que queda redactada del siguiente modo:

1. Si como consecuencia de un procedimiento de creación o supresión de municipios resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, los municipios resultantes, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, podrán solicitar motivadamente a la Junta de Castilla y León su integración o salida del ente comarcal durante el plazo de un año desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente.

La Junta de Castilla y León, oído el Consejo Comarcal, resolverá en el plazo de seis meses, debiendo entenderse estimada la solicitud si no hay resolución expresa en dicho plazo.

2. Si, como consecuencia de un procedimiento de creación por fusión de municipios o de un procedimiento de supresión por fusión y por incorporación de un municipio a otro limítrofe, no resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, los municipios resultantes quedarán integrados en el ente comarcal desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente.

Si, como consecuencia de un procedimiento de creación por segregación de otro municipio, no resultara afectada la delimitación territorial de la Comarca de El Bierzo, este nuevo municipio deberá expresar su voluntad de formar parte o no de ella en



el plazo de un año desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente entendiéndose positiva a su integración de no efectuarse en dicho plazo.

Veinticuatro. Se incorpora una nueva **Disposición Adicional Tercera** del siguiente tenor:

Tercera.- En lo no dispuesto en esta ley en relación con el régimen electoral de la Comarca de El Bierzo, será de aplicación la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Veinticinco. La Disposición transitoria queda sin contenido.

Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Texto refundido.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, un texto refundido de las normas vigentes sobre la Comarca de El Bierzo. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido.

el plazo de un año desde la publicación de la resolución del procedimiento correspondiente entendiéndose positiva a su integración de no efectuarse en dicho plazo.

Veinticuatro. Se incorpora una nueva **Disposición Adicional Tercera** del siguiente tenor:

Tercera.- En lo no dispuesto en esta ley en relación con el régimen electoral de la Comarca de El Bierzo, será de aplicación la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Veinticinco. La Disposición transitoria queda sin contenido.

Disposición transitoria única.-

Las modificaciones realizadas al capítulo III de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la comarca de El Bierzo, se harán efectivas con el primer proceso de elecciones locales que tenga lugar tras la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Texto refundido.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, un texto refundido de las normas vigentes sobre la Comarca de El Bierzo. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido.



Segunda.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de esta ley se producirá a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, excepto los apartados referidos al proceso electoral y la Asamblea de Ediles, que entrarán en vigor una vez celebradas las primeras elecciones locales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Segunda.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

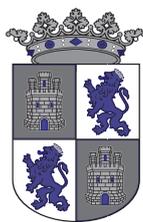
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA,

Fdo.: María Ángela Marqués Sánchez.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA,

Fdo.: Francisco Javier Iglesias García.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 38-VI *ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, P.L. 38-VI.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 24 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.

La totalidad de enmiendas de este Grupo Parlamentario que, debatidas y votadas en Comisión, no hayan sido incorporadas al dictamen de la misma.

Voto particular frente a la incorporación al dictamen de la Comisión de las enmiendas n.º 2 y 3 del Grupo Parlamentario Popular referidas a la adición de una nueva Disposición Transitoria y a la Disposición Final tercera respectivamente.

Valladolid, 17 de noviembre de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



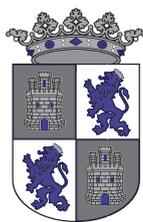
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, Procuradores de esas Cortes, e integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento, comunican que desean defender en el Pleno de las Cortes las Enmiendas debatidas y votadas en la Comisión de Interior y Justicia al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de la Comarca del Bierzo, y que no han sido incorporadas al dictamen de la Comisión.

León, 18 de noviembre de 2010.

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

Fdo.: Héctor Castresana del Pozo



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 39-IV *INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila).*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila), P.L. 39-IV.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila), integrada por los Procuradores D. Héctor Castresana del Pozo, D. Juan Ramón Represa Fernández, D. David Rubio Mayor, D. Ildfonso Sanz Velázquez y D. Juan José Sanz Vitorio, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.



AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY

Por acuerdo de la Ponencia, se introducen correcciones gramaticales y ortográficas a lo largo de todo el Proyecto de Ley siguiendo las normas lingüísticas de la Real Academia y su diccionario.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir la denominación “*sierra de Guadarrama*” por la de “**Sierra Norte de Guadarrama**”, a lo largo de todo el Proyecto de Ley.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

No se han presentado enmiendas al Título del Proyecto de Ley.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir “*Sierra de Guadarrama*” por “**Sierra Norte de Guadarrama**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

– La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el último párrafo quedaría así redactado:

“La ley se estructura en cuatro artículos, una disposición transitoria, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural”.

ARTÍCULO UNO

– Las Enmiendas números 2, 3, 4 y 14 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación, el artículo 1 pasa a tener la siguiente redacción:

“Por la presente ley se declara el Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama” (Segovia y Ávila), con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación, protección y mejora de su gea, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con sus valores históricos y culturales, además de con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas (agrícolas, ganaderas, cinegéticas, micológicas, etc.) compatibles con la protección del Parque, así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada, contribuyendo al mantenimiento e incremento de la misma en su área de influencia”.

ARTÍCULO DOS

– La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación



se sustituye la expresión "... conservar y proteger..." por "**... conservar, proteger y mejorar sus valores...**".

– La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, en el primer párrafo del artículo se sustituye "... flora, fauna, modelado..." por "**flora y fauna, con especial hincapié en aquellas especies recogidas en los catálogos nacional, regional y comunitarios de especies en peligro de extinción, además de en su modelado...**".

– La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, en el objetivo 2.º del artículo se añade, a continuación de "*Promover*" la expresión "**y potenciar**".

– Las Enmiendas números 7, 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

ARTÍCULO TRES

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUATRO

No se han presentado enmiendas a este artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

ENMIENDA NÚMERO 18 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

– La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de una disposición transitoria, ha sido retirada por sus proponentes.

ENMIENDA NÚMERO 19 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

– La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de una disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

– La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye "... aprobará el Plan Rector..." por "**... aprobará en el plazo máximo de dos años el Plan Rector...**".

– Las Enmiendas números 12 y 13 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

– Las Enmiendas números 15 y 16 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

– La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se añade un nuevo párrafo a esta disposición del siguiente tenor:

“La denegación de las propuestas realizadas por la Junta Rectora habrán de hacerse mediante acuerdo o resolución motivada”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

ANEXO

No se han presentado enmiendas a este Anexo.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de noviembre de 2010.

Fdo.: Héctor Castresana del Pozo.

Fdo.: Juan Ramón Represa Fernández.

Fdo.: David Rubio Mayor.

Fdo.: Ildefonso Sanz Velázquez.

Fdo.: Juan José Sanz Vitorio.



TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL “SIERRA NORTE DE GUADARRAMA” (SEGOVIA Y ÁVILA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Espacio Natural “Sierra Norte de Guadarrama” cierra por el sur la provincia de Segovia y se prolonga en el término municipal de Peguerinos a la provincia de Ávila, formando parte del Sistema Central, gran cordillera de disposición zonal (E-W) que divide en dos la meseta central de la Península Ibérica.

El relieve montañoso, su altitud y variable orientación, producto de la disposición de las unidades montañosas que se entrecruzan y confluyen en el puerto de Navacerrada, elevan notablemente la diversidad de las condiciones ecológicas de la sierra norte de Guadarrama, otorgándole una gran variedad de ambientes y hábitats, con una flora y fauna singulares y de gran riqueza.

El paisaje dominado por la potencia de la gran dorsal montañosa y la abundancia de bosques de pino silvestre que tapizan sus laderas, así como por la presencia de robledales, encinares y sabinars en las zonas más bajas, da cobijo a una importante fauna de excepcional valor, con presencia de alguna de las especies más emblemáticas de la península Ibérica como son el águila imperial ibérica, el buitre negro o la cigüeña negra.

Su notable riqueza y diversidad, tanto geológica y geomorfológica como vegetal y animal, así como su buen estado de conservación general hacen que, en conjunto, el espacio delimitado posea unas características naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno, lo que motivó la designación de varios espacios incluidos en la red ecológica europea Natura 2000 (LIC y ZEPA Sierra Norte de Guadarrama, LIC Sabinars de Somosierra, LIC y ZEPA Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos).

La situación geográfica de este Espacio Natural juega un papel vital en la protección integral del conjunto de la sierra norte de Guadarrama, en el mantenimiento de la conectividad entre las distintas sierras que conforman el Sistema Central y en la defensa de los procesos ecológicos existentes entre esta área de montaña y la matriz territorial adyacente.

Todo ello hace que, en conjunto, el espacio delimitado manifieste unas peculiaridades naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno, por lo que es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Así, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, en su artículo 11, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de esta Comunidad puedan ser declarados espacios naturales protegidos, y



exige, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento de este último precepto, y tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Sierra Norte de Guadarrama” (Segovia-Ávila) se aprobó mediante el Decreto 4/2010, de 14 de enero de 2010.

El Plan concluye, en su artículo 9, que dentro del ámbito territorial sometido a ordenación y establecido en el artículo 3 del citado Decreto, se proponga la declaración como Parque Natural, bajo la denominación de “Sierra Norte de Guadarrama”, de un área cuyos límites aparecen recogidos cartográficamente en el Anejo II de ese Plan de Ordenación; por tratarse de un “espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en el que se compatibiliza la coexistencia del ser humano y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos”.

No obstante, y tal como recoge el artículo 8.3 del Decreto 4/2010, dentro del área propuesta como Parque Natural, existe un sector, la denominada Zona de Uso Limitado de Cumbres, que cumple, por sus singulares características naturales y valores ambientales, los requisitos determinados por la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales para poder ser propuesto como Parque Nacional.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de “Sierra Norte de Guadarrama”, la presente ley se sitúa en el marco competencial establecido por el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, el artículo 71.1, apartados 7.º y 8.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que dispone que la declaración de parques naturales corresponde a las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que los parques naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La ley se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural.

Artículo 1.- Finalidad.

Por la presente ley se declara el Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama” (Segovia y Ávila), con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación, protección y mejora de su gea, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con sus valores históricos y culturales, además de con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas (agrícolas, ganaderas, cinegéticas, micológicas, etc.) compatibles con la protección del Parque, así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada, contribuyendo al mantenimiento e incremento de la misma en su área de influencia.



Artículo 2.- Objetivos.

La declaración del Parque Natural de “Sierra Norte de Guadarrama” tiene como objetivo prioritario conservar, proteger y mejorar sus valores naturales, hábitats, flora y fauna, con especial hincapié en aquellas especies recogidas en los catálogos nacional, regional y comunitarios de especies en peligro de extinción, además de en su modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, entre los que destacan diferentes tipos de bosques en buen estado de conservación (pinares silvestres, rebollares, enebrales, encinares, fresnedas, etc.), los interesantes matorrales y pastizales propios de la alta montaña mediterránea, los complejos de roquedos y pedreras de origen periglaciario o las manifestaciones puntuales de humedales mediterráneos y turberas de montaña.

Además, se definen como objetivos complementarios los siguientes:

1.º Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

2.º Promover y potenciar el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales del Espacio Natural, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se tratan de proteger.

3.º Contribuir a la promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, sobre la base del uso sostenible de los recursos naturales, y a mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural.

4.º Preservar, mantener y fomentar los conocimientos y usos tradicionales del territorio que sean compatibles con el objetivo de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, utilizando y extendiendo los beneficios de dichas prácticas en la gestión del Espacio Natural.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama” posee una superficie aproximada de 83.620 ha, incluyendo total o parcialmente a los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arahetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Basardilla, Caballar, Casla, Collado Hermoso, Cubillo, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Navas de Riofrío, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Prádena, Rebollo, San Ildefonso o La Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomás del Puerto, Segovia, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Turégano, Valdevacas y Guijar, Ventosilla y Tejadilla en la provincia de Segovia, y Peguerinos en la provincia de Ávila.

Sus límites geográficos se especifican en el anexo de la presente ley.



Artículo 4.- Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Sierra Norte de Guadarrama es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Sierra Norte de Guadarrama”, y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si algunos de los territorios que configuran este Parque Natural se declararan Parque Nacional, la presente ley quedará sin efecto sobre los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Plan Rector de Uso y Gestión.

La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo máximo de dos años el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama”, que será elaborado por los órganos gestores del Parque con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.- Composición y constitución de la Junta Rectora.

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, determinará la composición de la Junta Rectora del Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución.

La denegación de las propuestas realizadas por la Junta Rectora habrán de hacerse mediante acuerdo o resolución motivada.

Tercera.- Nombramiento del Director-Conservador.

La Consejería competente en Medio Ambiente nombrará, oída la Junta Rectora, al Director-Conservador del Parque Natural “Sierra Norte de Guadarrama”, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

Cuarta.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.



Quinta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO

1.- Los límites geográficos del Parque Natural son:

Partiendo de la N-110 a la altura del punto kilométrico p.k. 134,300, muy próximo al cruce con la autovía A-1 (término municipal de Santo Tomé del Puerto), se coge el camino de servicio de la A-1, paralelo al margen derecho de la calzada en dirección sur. Al llegar al paso subterráneo, se cruza el mismo, hasta alcanzar de nuevo el camino de servicio, recuperando el trazado del camino hasta llegar al límite provincial con Madrid. Se sigue por dicho límite provincial Madrid-Segovia en dirección sudoeste hasta alcanzar la cumbre de Cabeza Lijar, punto de intersección de las provincias de Segovia, Ávila y Madrid. A partir de aquí, se continúa por la división administrativa entre las provincias de Ávila y Madrid, entre los términos municipales de Peguerinos (Ávila) y Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y Santa María de la Alameda (Madrid), que discurre por la línea de cumbres, y pasa por el Collado de la Cierva o de la Mina, Cerro de la Salamanca, Risco del Palanco, Cerro de la Carrasqueña y Portillo de Pozos de Nieve.

Dicha línea administrativa se abandona a la altura del Portillo de Pozos de Nieve, en el que el límite del Espacio Natural discurre por la división administrativa entre los términos municipales de Peguerinos y Santa María de la Alameda hasta el cruce de la carretera AV-P-310. Continúa por dicha carretera con rumbo nordeste hasta el cruce con la AV-P-308, y sigue esta última hasta llegar al casco urbano del núcleo de Peguerinos. Cruza dicho núcleo de oeste a este, discurre por la "Avenida de Madrid", "Plaza de la Iglesia", "Calle Real" y "Calle del Cordel", tomando la "Carretera a Peguerinos" hasta el cruce con el camino de acceso a la "Urbanización de San Vicente".

El límite cruza dicha urbanización de este a oeste, transcurriendo por la linde sur de las parcelas catastrales 17, 90, 111, 112, 93, 94, 95, 107, 108, 109, 110 del polígono 1 hasta la "Calle Barrio de San Vicente", continúa por esta calle hacia la "Urbanización Las Damas" por el borde de las parcelas catastrales 19, 121, 33, 116, 125, 46, 47, 81 y 80, hasta llegar al mojón de segundo orden n.º 33 Monte de Utilidad Pública n.º 80 de la provincia de Ávila.

A partir de dicho punto, el límite del Espacio discurre por el margen de dicho monte de U.P., en dirección oeste, entre los mojones n.º 34 al n.º 109, bordeando por el este la "Dehesa Cepeda", perteneciente a la Comunidad de Madrid, hasta el límite con la provincia de Segovia.

Al llegar a la divisoria provincial, en el punto de intersección de las provincias de Ávila, Segovia y Madrid (Dehesa de la Cepeda), se continúa por el límite interprovincial entre Ávila y Segovia hasta alcanzar la linde del Monte de Utilidad Pública n.º 138 "Aguas Vertientes", en término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, el cual se recorre en el sentido horario hasta que se alcanza la colindancia con el Monte de U.P. n.º 141 "Cotera del León" (T.M. del El Espinar), coincidiendo con el mojón n.º 94 del Monte de U.P. n.º 141. Se



desciende siguiendo el límite del Monte de U.P. n.º 141 hasta llegar a un camino que parte a pocos metros de la salida del túnel de la línea de ferrocarril Madrid-Segovia que comunica ambas provincias. Se continúa paralelo a la línea del tren en sentido norte. En el kilómetro 43 de la línea férrea, tramo correspondiente al túnel, se define el límite como la línea recta entre la entrada y la salida del mismo. Pasado el túnel se continúa el trazado de la línea férrea hasta llegar a la estación de Otero de Herreros, la cual bordea siguiendo la divisoria entre suelo rústico y urbano definido en el planeamiento municipal en vigor en el momento de aprobación del PORN. Se prosigue el trazado siguiendo la línea férrea por su margen derecho hasta el punto de cruce con la Autopista San Rafael-Segovia (AP-61), a la altura del punto kilométrico 48 de la vía del tren, en el término municipal de Ortigosa del Monte. A partir de este punto, se sigue por el margen derecho de dicha autopista hasta el puente en el que se vuelven a cruzar la autopista y la carretera N-603 a la altura del p.k. 80,000 de esta última (en el término municipal de La Losa). De nuevo se continúa desde este punto, por el margen derecho de la N-603, hasta llegar al cruce con la carretera de Revenga-La Granja a la altura del punto kilométrico p.k. 88,700.

Se abandona definitivamente la N-603 y se continúa por la citada carretera con dirección a La Granja de San Ildefonso hasta alcanzar el punto de cruce de esta carretera con la línea de división de términos entre San Ildefonso y Palazuelos de Eresma. Se toma esta línea divisoria de términos en dirección este hasta cortar la carretera local SG-P-6121, que comunica San Ildefonso con Torrecaballeros a la altura de su p.k. 1,950. Se continúa dicha carretera en dirección norte, atravesando los términos municipales de Palazuelos de Eresma y Trescasas.

Una vez superado el núcleo urbano de Trescasas, existe un tramo donde la carretera local está rectificadas, pero el límite del espacio sigue el antiguo trazado de la vía, pasado este tramo, la demarcación continúa el trazado de la P-6121 hasta llegar a Torrecaballeros, donde se cruza con la N-110 a la altura del núcleo urbano. Continúa por la N-110 unos 350 metros, hasta el cruce con la P-2222, carretera local de Torrecaballeros a Brieda, la cual se sigue hasta llegar al cruce con la carretera V-2362 en el término municipal de Basardilla. Se continúa por la V-2362 hasta atravesar el núcleo urbano, punto donde se encuentra con el camino del Molino. Se avanza por el camino del Molino hasta el camino de Basardilla-carretera nacional N-110, el cual se abandona a la altura del paraje de Fuente de Navaverde, atravesando el mismo para alcanzar la vereda de la Veguilla, en el término municipal de Basardilla (que une Basardilla con la cañada Real Soriana Occidental) y se avanza por ella dirección a la N-110, que se alcanza a la altura de su p.k. 177,100. Se continúa por dicha carretera en dirección nordeste hasta el desvío hacia Sotosalbos V-2366 (p.k.172,800), siguiendo esta carretera, se atraviesan los núcleos urbanos de Sotosalvos, Pelayos del Arroyo y Aldeasaz. Pasado Aldeasaz, en el kilómetro 6,200 de la V-2366 se toma el desvío con dirección a La Cuesta por la carretera V-2362 (Basardilla-Caballar), se atraviesa esta localidad y se continúa por esta carretera local hasta Caballar. Una vez pasado Caballar, se alcanza el cruce con la carretera local Turégano-El Guijar (V-2361) a la altura del p.k. 4,500 de esta última. Desde este punto, se continúa por dicha carretera local en dirección nordeste atravesando las localidades de El Guijar y Arevalillo de Cega, dejando a la izquierda ambos núcleos urbanos, hasta llegar al cruce con la carretera local que une Rebollo con Pedraza (V-2313), por la que se sigue en dirección sur hasta llegar al límite de los términos municipales de Rebollo y



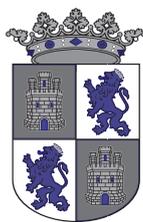
Arahetes, el cual se recorre hacia el este. Se continúa por la divisoria entre Arahetes-Valleruela de Pedraza y Arahetes-Pedraza, hasta alcanzar de nuevo la carretera Rebollo-Pedraza (V-2313), por la que se continúa hasta llegar al núcleo de La Velilla. En este pueblo y a la altura de la Ermita de San Salvador, se toma con dirección nordeste la carretera P-2322 atravesando el núcleo urbano, hasta el comienzo de la carretera local V-2511, que se continúa en dirección sudeste hasta llegar al límite municipal de Pedraza y Matabuena, el cual recorre en sentido oeste hasta el camino de Gallegos por el que se cruza la colada del Reoyo continuando hasta el límite del MUP 204 "Dehesilla Vieja", llegando al mojón número 29. Se sigue la mojonera en dirección sur y después oeste, siguiendo la línea entre los términos municipales de Pedraza y Gallegos y Pedraza y Aldealengua de Pedraza que coincide con la del MUP 204, hasta el mojón número 65, y en este punto se sigue la cerca de piedra hasta alcanzar la carretera V-2316. Se continúa por dicha carretera en dirección sur hasta la carretera N-110 p.k. 159,000 (T.M. de Aldealengua de Pedraza).

Se vuelve a tomar de nuevo la carretera N-110 en dirección Soria, por el margen derecho de la calzada, atravesando los términos municipales de Gallegos y Matabuena, adentrándose en el término municipal de Arcones. Se deja el núcleo urbano de Arcones fuera del espacio natural, y se continúa por la N-110 hasta límite con el MUP n.º 179 "El Enebral" (T.M. de Arcones). A partir de este punto se sigue por el límite del monte tomando una dirección inicial noroeste avanzando en el sentido de las agujas del reloj hasta alcanzar el límite del término municipal de Arcones y Prádena (mojón número 39 del MUP n.º179). Se continúa por el límite municipal hasta la carretera N-110, que se cruza avanzando por la margen derecha hasta el mojón 57 del MUP n.º 205 "El Bardal", siguiendo la mojonera de este monte, mojones 57, 58, 59, 60 y 1, y desde aquí se continúa por el margen derecho de la N-110 dirección Soria hasta llegar al límite municipal con Casla. En este punto se atraviesa la N-110, manteniéndose en el margen derecho de la calzada pero ahora en dirección Segovia. Este límite coincide con el de la finca forestal de propiedad particular conocida como Monte Pradenilla, que es la que se toma ahora como referencia, recorriendo su límite en la dirección de las agujas del reloj hasta llegar al camino denominado calleja del Charcón. Se toma este camino en dirección sudeste hasta alcanzar el arroyo de las Chozas, el cual se sigue con dirección sudoeste hasta cruzar el camino calleja de las Hoyas, donde abandona el cauce y sigue el límite de la parcela 540 del polígono 35 de titularidad municipal buscando el cruce con un sendero que atraviesa dirección norte y que nos lleva hasta el Camino de Prádena a Pradenilla. Se avanza por el camino de Prádena a Pradenilla dirección norte hasta el límite de la parcela 114 del polígono 34, que se incluye, alcanzando en este punto el camino de Pedraza a Carlangas, por el que se sigue en dirección oeste unos 170 metros, hasta el arroyo San Juan. Se continúa su curso, aguas arriba, unos 400 metros hasta llegar a las choperas, que quedan excluidas del espacio natural, y se prolonga el límite del espacio en dirección oeste incluyendo la zona del sabinar (límite de las parcelas 262, 261, 286, 285, 284, 283, 282, 281 y 279, todas incluidas). Desde este punto se traza una línea recta al punto de coordenadas X442.421 e Y4.555.960 (ETRS89, UTM-30N) y desde aquí se continúa por el límite de la parcela 135 incluyendo también la 237, 269, 270 y 268 del polígono 23, hasta llegar al camino que lleva al paraje de La Lastrilla hasta el cruce con el camino de Pedraza a Casla. Se avanza por el camino de Pedraza a Casla en dirección sudoeste, límite también de la finca Monte Pradenilla, que se vuelve a tomar como referencia siguiendo el sentido de las agujas del reloj. Se incluyen además las parcelas 59, 60, 61 y 62 del polígono 24, por tratarse



de una zona de cuestras con pendientes más pronunciadas y arbolado disperso, y se continúa por el límite de estas fincas hasta alcanzar la linde de la parcela 63, que se sigue en dirección noroeste hasta el punto de coordenadas X442.036 e Y4.556.506 (ETRS89, UTM-30N) y desde aquí siguiendo la curva de nivel hasta alcanzar a unos 166 metros el límite de la finca Monte Pradenilla de nuevo. Se interna en la finca siguiendo el borde entre la zona arbolada y desarbolada, excluyendo todos los terrenos agrícolas. Se cruza el río San Juan a la altura de la parcela 1 del polígono 24 (no incluida en el espacio) llegando al camino de El Villar-Pradenilla, el cual se sigue en dirección este hasta el camino Pradenilla a Ventosilla, que se abandona de inmediato para circunvalar las edificaciones diseminadas haciendo un giro de 360 grados, alcanzando de nuevo el camino, siguiéndolo en este caso en dirección norte. Se abandona el camino Pradenilla a Ventosilla al llegar a las tierras de labor, las cuales se bordean excluyéndolas, y seguimos por el límite agrícola-forestal, girando en dirección oeste hasta alcanzar de nuevo el camino Pradenilla a Ventosilla tomándolo ahora en dirección sur. Superadas las edificaciones, a unos 10 metros, se sigue la alineación arbolada para alcanzar el camino de El Villar-Pradenilla hasta la linde del Monte Pradenilla, siguiendo su límite en dirección noroeste hasta el punto de coordenadas X441.031 e Y4558159 (ETRS89, UTM-30N) en el que se abandona para cruzar en línea recta hasta el mojón de términos municipales Prádana y Ventosilla y Tejadilla donde quiebra la línea divisoria 90 grados. Se continúa por la divisoria de términos en dirección este hasta el mojón de tres términos (Prádana, Ventosilla y Tejadilla y Casla). Por este punto, en el que también discurre la carretera local V-2344, se toma la mencionada carretera en dirección norte hasta llegar a cortar la divisoria de términos entre Ventosilla y Tejadilla y Santa Marta del Cerro (p.k. 13,800). Se sigue esta línea de división en dirección este pasando a dividir después los términos de Casla y Santa Marta del Cerro, a continuación los de Santa Marta del Cerro y Santo Tomás del Puerto y por último Santo Tomás del Puerto y Duruelo. Este tramo de línea de términos municipales se abandona al cruzarse con el camino que comunica Sigueruelo (entidad menor de Santo Tomás del Puerto) con Los Cortos (entidad menor de Duruelo). Se toma este camino en dirección sur hasta su confluencia con la N-110 en Sigueruelo a la altura de la ermita situada a escasos metros del p.k. 139,400 de la carretera N-110. Por último se continúa por la N-110 en dirección noreste hasta llegar al punto de partida de esta descripción.

2.- Queda excluido del ámbito del Parque Natural la totalidad del suelo urbano de los núcleos de población que resulten colindantes o divididos por el límite establecido en el apartado 1 de este anexo.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 39-V *DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila).*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila), P.L. 39-V.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila), y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

El Dictamen aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible coincide literalmente con el Texto propuesto por la Ponencia en su Informe de fecha 10 de noviembre de 2010.

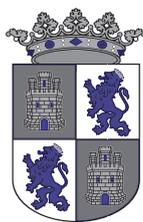
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de noviembre de 2010.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE,

Fdo.: Ildfonso Sanz Velázquez.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE,

Fdo.: Jesús Roberto Jiménez García.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 39-VI *ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila).*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila), P.L. 39-VI.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 24 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

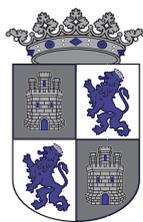
EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural "Sierra de Guadarrama" (Segovia y Ávila).

Las enmiendas número 15, 16 y 19 del Grupo Parlamentario Socialista.

Valladolid, 18 de noviembre de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 40-II' *ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011, calificada por la Mesa de la Comisión de Hacienda como Enmienda que suponía minoración de ingresos presupuestarios del ejercicio, a la que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011 que la Mesa de la Comisión de Hacienda, en su reunión del día 15 de noviembre de 2010, acordó calificar como Enmienda que suponía minoración de ingresos presupuestarios del ejercicio, a la que la Junta de Castilla y León ha dado la conformidad para su tramitación.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA** de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2011:

ENMIENDA N.º: 714.

Al artículo: Disposición adicional nueva.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de la siguiente nueva Disposición Adicional:

“Con vigencia durante el ejercicio 2011 será aplicable a la Tasa por prestación de Servicios Veterinarios una bonificación en los supuestos y cuantías que se señalan a continuación:

1. En la cuota que grava la expedición de documentación necesaria para el transporte y circulación de animales, regulada en las letras b) y e) del apartado 3 del



artículo 81, el sujeto pasivo podrá aplicar una bonificación cuando se trate de la expedición de guías de origen y sanidad animal que, según la especie, será del:

– 75% para bovino, para porcino (sacrificio y reproducción) y porcino de cría, y para conejos.

– 95% para ovino y caprino.

2. En la cuota que grava la identificación de ganado bovino, ovino y caprino, regulada en el apartado 6 del artículo 81, el sujeto pasivo podrá aplicar una bonificación que, según la especie, será del:

– 75% para la especie bovina.

– 95% para la especie ovina y caprina”.

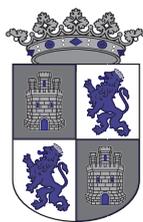
Motivación:

Debe contemplarse en la Ley de Presupuestos.

Valladolid, 10 de noviembre de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Otras Normas

MODIFICACIÓN del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.

Modificación del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 2010, ha acordado la modificación parcial del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, en los términos que a continuación se insertan.

El artículo 59.º queda redactado como sigue:

Artículo 59.º

La autorización de las vacaciones, permisos y licencias del presente artículo corresponderá al Secretario General-Letrado Mayor, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Las licencias se concederán, salvo que se disponga lo contrario, con plenitud de derechos económicos.

1.- El personal de plantilla de las Cortes tendrá derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor. Estos días se incrementarán en función de los decenios cumplidos.

Dichas vacaciones se interrumpirán en caso de descanso maternal pudiendo disfrutarse el periodo no consumido al año siguiente.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2.- Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función darán lugar a licencia, debidamente justificada, de hasta seis meses, prorrogables mensualmente por otros seis, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales, devengando sólo las retribuciones básicas y el complemento familiar, salvo que proceda la jubilación por incapacidad física.

3.- Matrimonio, parto, adopción o acogimiento:

a) Por razón de matrimonio o unión de hecho se tendrá derecho a una licencia de 15 días.



El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo en caso de contraer matrimonio con la misma persona.

b) El permiso por parto tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, pudiendo acumularse, a petición de la interesada, a las vacaciones anuales o a cualquier otro permiso o licencia. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. El fallecimiento del neonato no dará lugar a la reducción o extinción del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

c) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Además tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo las retribuciones íntegras.



4.- Por lactancia de un hijo menor de doce meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

5.-

a) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se tendrá derecho a cuatro días. Si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia, cinco días.

En el supuesto de que los familiares lo fueran en tercer grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de un día. Si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia, dos días.

Los permisos relativos al fallecimiento y enfermedad podrán ser ampliados en casos excepcionales, previa justificación de necesidad de mayor tiempo para atender a tales circunstancias.

b) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

c) El permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

6.- Un día natural por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si se celebrara en lugar diferente.

7.- Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

8.- Podrán concederse licencias de hasta diez días con plenitud de derechos, cuando existan razones justificadas para ello. Su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de veinte días cada año.

9.- Quienes participen como candidatos en campañas electorales tendrán derecho a una licencia, durante el tiempo que duren éstas, con plenitud de derechos económicos.



10.- El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional.

11.- Asimismo, podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

12.- Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Quien acredite la guarda legal de un familiar que padeciera una disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo previa acreditación de la necesidad de atención al mismo. El ejercicio de este derecho no conllevará disminución en sus retribuciones totales. Cuando dos funcionarios tuvieran a su cargo una misma persona, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

En caso de ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

13.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

14.- Por traslado del domicilio habitual: dos días.

15.- Permiso general por razones particulares:

a) El personal al servicio de las Cortes de Castilla y León podrá disfrutar a lo largo del año de ocho días de permiso por año completo de servicio o la parte proporcional que corresponda. Estos días se verán incrementados en función de los trienios reconocidos según lo siguiente: a partir del sexto trienio 2 días más y a partir del octavo uno más por cada trienio cumplido en el año.

b) El referido permiso, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, podrá utilizarse, completa o fraccionadamente, en cualquier época del año, pero sin que pueda acumularse al periodo de vacaciones. Cualquier acuerdo denegatorio de este permiso o de su forma de disfrute deberá constar por escrito y estar motivado.

c) El periodo anual, a efectos de utilizar este permiso, se entiende prorrogado hasta el día treinta y uno de enero del año siguiente, para permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo.



16.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Se añade la siguiente disposición adicional.-

Disposición adicional sexta:

En lo no regulado en el presente Estatuto de Personal será de aplicación subsidiaria la Ley 7/2007, de doce de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara.

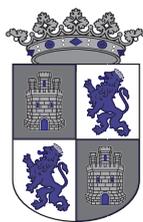
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

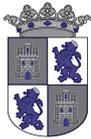
DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [COM(2010) 522 final] [2010/0276 (CNS)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro [COM(2010) 524 final] [2010/0278 (COD)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [COM(2010) 526 final] [2010/0280 (COD)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos [COM(2010) 527 final] [2010/0281 (COD)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro [COM(2010) 525 final] [2010/0279 (COD)].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 15 de noviembre de 2010 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [COM(2010) 522 final] [2010/0276 (CNS)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro [COM(2010) 524 final] [2010/0278 (COD)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [COM(2010) 526 final] [2010/0280 (COD)].*



- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos [COM(2010) 527 final] [2010/0281 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro [COM(2010) 525 final] [2010/0279 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [COM(2010) 522 final] [2010/0276 (CNS)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro [COM(2010) 524 final] [2010/0278 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [COM(2010) 526 final] [2010/0280 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos [COM(2010) 527 final] [2010/0281 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro [COM(2010) 525 final] [2010/0279 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes



Generales ha remitido el día 19 de octubre a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las mismas.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, el Presidente de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En su reunión de 8 de noviembre de 2010, la Mesa de la Comisión acordó continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y, así, realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias afectadas por su regulación y las observaciones manifestadas por el Grupo Parlamentario Socialista en el escrito presentado el día 28 de octubre con número de registro 5959. Asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 10 de noviembre como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 15 de noviembre como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También, en su primera reunión, acordó que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales citados al inicio, con el fin único de determinar si las regulaciones que en ellos se proponen respetan el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: *“En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la



Unión Europea, después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, se estudiará en cada proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que los mismos se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, en su caso, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

La estructura del presente Dictamen se hace integrando en dos bloques distintos los proyectos de acto legislativo enumerados, teniendo en cuenta la vinculación material existente entre ellos. Por tanto, se analizan conjuntamente en primer lugar la Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [COM(2010) 522 final] [2010/0276 (CNS)], la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro [COM(2010) 524 final] [2010/0278 (COD)] y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [COM(2010) 526 final] [2010/0280 (COD)] y, en segundo lugar se procede al análisis conjunto de las otras dos propuestas en concreto: la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos [COM(2010) 527 final] [2010/0281 (COD)] y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro [COM(2010) 525 final] [2010/0279 (COD)].

Análisis conjunto de la Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [COM(2010) 522 final] [2010/0276 (CNS)], la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro [COM(2010) 524 final] [2010/0278 (COD)] y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [COM(2010) 526 final] [2010/0280 (COD)].

Objeto de los proyectos de acto legislativo de la UE

Las tres propuestas de Reglamento objeto de nuestro estudio tienen una misma finalidad, tal y como se especifica en la Exposición de Motivos de todas ellas, y es la consolidación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC). Esta consolidación se pretende "i) mejorando sus disposiciones a la luz de la experiencia adquirida, especialmente con motivo de la crisis; ii) dotándolo de instrumentos de coerción más eficaces; y iii) complementándolo con disposiciones relativas a los marcos presupuestarios nacionales".

El primer Proyecto de acto legislativo, que es la propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo, contribuye a esta finalidad reformando este procedimiento "con el objetivo de impedir los déficits públicos excesivos y, en caso de



que se produzcan, propiciar su pronta corrección, examinando la observancia de la disciplina presupuestaria sobre la base de criterios de déficit y deuda públicos”.

La segunda Propuesta, como dispone su artículo 1, “establece un sistema de sanciones para potenciar el cumplimiento de los componentes preventivos y corrector del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la zona euro”. Estas sanciones podrán ser un depósito con intereses, un depósito con intereses o una multa.

La propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento 1466/97 del Consejo relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas tiene como objeto fijar la obligación de los Estados miembros participantes de facilitar la información necesaria a efectos de la supervisión multilateral periódica, en forma de un “programa de estabilidad” señalando los parámetros que debe cumplir y concretando los criterios que guiarán la evaluación que las instituciones comunitarias harán de la información obtenida.

Evaluación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la UE

Sólo la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro hace referencia al principio de subsidiariedad, concretamente en el considerando número 15 al establecer: “Habida cuenta de que el objetivo de crear un mecanismo de sanción uniforme no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo”.

Competencias afectadas

Las tres propuestas de Reglamento que analizamos se fundamentan en los artículos 121 y 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El primero de ellos establece la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros y su garantía, la supervisión multilateral. El segundo se centra en concreto en la evitación de los déficits públicos excesivos. A su vez, como explican en sus exposiciones de motivos, el establecimiento de los instrumentos de ejecución adicionales para garantizar el cumplimiento de las directrices presupuestarias en la zona del euro, basado en el artículo 136 del Tratado, en combinación con el artículo 121, apartado 6.

Se trata de un ámbito, el de la política económica, como establecen los artículos 4 y 5 del TFUE, en el que la Unión dispone de una competencia no solo compartida con los Estados miembros sino de coordinación de la política de éstos, coordinación de mayor intensidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro, por lo cual es un ámbito en el que se aplica el principio de subsidiariedad.



Esta normativa europea podría afectar fundamentalmente a las competencias económicas y presupuestarias de la Comunidad de Castilla y León (artículos 70.1.3; 70.1.18 y 78 y siguientes del EACYL).

Oportunidad de la regulación europea

La crisis financiera global ha incidido ampliamente en todo el mundo y sus repercusiones son más o menos acentuadas conforme a las peculiaridades del modelo productivo y del sistema financiero de cada país.

En la Unión Europea, la situación de crisis económica se manifiesta de forma más intensa en varios de sus Estados, algunos de los cuales suponen o pueden suponer un lastre para la recuperación económica en la UEM. Ello hace, por tanto, necesaria la reacción de la UE, mejorando los instrumentos de coordinación y supervisión de las políticas presupuestarias, por un lado, y de las políticas de los Estados susceptibles de generar desequilibrios macroeconómicos, por otro. Todo ello englobado en la necesidad general de sanear y estabilizar las economías de la zona Euro, a fin de evitar riesgos para la UEM y recuperar mayores márgenes para las políticas de crecimiento sostenible, competitividad y cohesión.

La Unión Económica y Monetaria impuso notables limitaciones a las políticas económicas y fiscales en los Estados miembros; y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento estableció los criterios de convergencia reforzando esencialmente la supervisión multilateral de la disciplina presupuestaria y la coordinación de las políticas económicas (Reglamentos CE n.º 1466/97 y 1467/97 de 7 de julio).

Con la moneda única, los avances en la integración económica y de los mercados comunitarios han sido considerables; sin embargo, antes de la crisis financiera, en el balance de la Comisión Europea sobre los diez años de la UEM (Comunicado 7 mayo 2008), ya se propone mejorar la gobernanza de la zona euro y ampliar los acuerdos de supervisión económica.

Los Comunicados de la Comisión de 12 de mayo de 2010: “Reforzar la coordinación de las políticas económicas” COM(2010) 250 final y de 30 de junio de 2010: “Reforzar la coordinación de las políticas económicas para fomentar la estabilidad, el crecimiento y el empleo-Instrumentos para una mejor gobernanza económica de la UE” COM(2010) 367 final; presentan las propuestas destinadas a corregir los desequilibrios mediante el reforzamiento de la supervisión macroeconómica incluyendo mecanismos de alerta y sanción, a fortalecer los marcos presupuestarios nacionales y reforzar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento centrándose especialmente en la dinámica de la deuda y en los déficits, también proponen medidas preventivas y correctoras “para las economías de los Estados miembros cuya evolución plantee un riesgo al desarrollo global de la Unión” y establecer el “semestre europeo” para la coordinación de las políticas nacionales.

En el marco de la Estrategia 2020, y de los concretos contenidos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), las Propuestas de Reglamento que se nos presentan a valoración se inscriben en la hoja de ruta de la citada Comunicación 367 (COM2010) y



pretenden que los Estados reduzcan sus niveles de deuda. Persiguen, por tanto, reforzar los instrumentos de control del déficit y la deuda de los Estados, acelerando y clarificando el procedimiento de déficit excesivo (522), estableciendo un sistema de sanciones para potenciar el cumplimiento de los componentes preventivo y corrector del PEC (524) y obligando a los Estados con moneda Euro a presentar anualmente programas de estabilidad (526).

La intervención de la UE resulta adecuada y está justificada por la situación de interdependencia de los Estados miembros con moneda Euro, que la propia unión monetaria ha creado; lo que conlleva que las políticas de carácter presupuestario o económico de cada Estado tengan consecuencias financieras y económicas en toda la zona Euro. Por tanto, ello exige que haya de ser la propia UE la que imponga a los Estados la obligación de adaptar sus políticas presupuestarias y económicas a una serie de exigencias comunes previstas en el seno de la Unión. Y todo ello, además, con el fin de que algunos Estados miembros no perjudiquen o lastren el desarrollo económico del resto, por el hecho de tener la misma moneda.

Esta Comisión desea incidir en el valor añadido que suponen las propuestas de reglamento examinadas, especialmente en los aspectos referidos a:

- La orientación de los marcos presupuestarios nacionales hacia una “perspectiva de planificación plurianual”, para “garantizar el logro de los objetivos a medio plazo fijados a nivel de la UE”.
- El refuerzo de la coordinación/supervisión de las políticas económicas (“semestre europeo”) mediante normas más rigurosas; con la consideración que “la mayoría de las propuestas son aplicables al conjunto de la UE”.
- La previsión de que los Estados miembros –que deben aplicar reglas presupuestarias para el cumplimiento de los umbrales de déficit y deuda– “asimismo, deberán velar por que estos criterios se apliquen a todos los subsectores de las administraciones públicas”.
- El perfeccionamiento en la aplicación del procedimiento de déficit excesivo “basado tanto en el criterio de déficit como en el criterio de deuda”.
- La publicación regular de los resultados del cuadro de indicadores, cuya composición “podrá evolucionar con el tiempo en función de las amenazas que puedan surgir para la estabilidad macroeconómica o de los datos disponibles”.
- El avance normativo sobre “la imprescindible vinculación entre acción preventiva y acción correctora para evitar ajustes dolorosos en caso de que los desequilibrios lleguen a un punto que resulten incontrolables”.

Finalmente, esta Comisión de Asuntos Europeos quiere formular las siguientes *observaciones*:

1.- En cada Estado miembro los ciclos económicos y fiscales tienen ritmos de crecimiento y decrecimiento diferenciados y acordes a su modelo productivo y parámetros de desarrollo; de ahí que las políticas de convergencia y cohesión deban



considerarse también, junto con la Estrategia UE-2020, en el marco de referencia para la aplicación de los Reglamentos objeto del examen de esta Ponencia.

2.- En el “enfoque más flexible que se propone en lo que atañe a la consideración de los factores pertinentes en las etapas conducentes a la declaración de la existencia de un déficit excesivo...”; al considerar las “circunstancias específicas de cada país” o “la posibilidad de prorrogar los plazos también en caso de crisis económica generalizada”, deben ponderarse prioridades básicas en las políticas públicas, aunque ello implique algún retraso en el ajuste macroeconómico.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que las presentes propuestas de Reglamento se adecuan al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Análisis conjunto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos [COM(2010) 527 final] [2010/0281 (COD)] y de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro [COM(2010) 525 final] [2010/0279 (COD)].

Objeto de los proyectos de acto legislativo de la UE

El objeto de las presentes propuestas de Reglamento es la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos. Como establecen en sus exposiciones de motivos: “Esta primera propuesta pretende proporcionar un marco para detectar y resolver los desequilibrios macroeconómicos, incluidas las tendencias al deterioro de la competitividad. Como tal, complementa el proceso macroestructural de supervisión por países previsto en la Estrategia Europa 2020.

El procedimiento de desequilibrio excesivo es un elemento completamente nuevo del proceso de supervisión económica. Comprende una evaluación periódica de los riesgos de desequilibrio, que incluye un mecanismo de alerta, así como normas concebidas para permitir una acción correctora en caso de desequilibrios macroeconómicos negativos que rebasen el ámbito de la política presupuestaria. (...) La segunda propuesta de Reglamento aborda las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos. Acompaña al primer Reglamento y se centra en la aplicación efectiva en el caso de los Estados miembros de la zona del euro. Señala que si un Estado miembro hace caso omiso de manera reiterada a las recomendaciones del Consejo de resolver los desequilibrios macroeconómicos excesivos, deberá pagar una multa anual, hasta que el Consejo compruebe que ha tomado medidas correctoras. (...) Por otra parte, el Estado miembro también deberá pagar una multa anual si incumple reiteradamente la obligación de presentar al Consejo y a la Comisión un plan de medidas correctoras suficiente para atenerse a las recomendaciones del Consejo.”



Evaluación del principio de subsidiariedad en los Proyectos de acto legislativo de la UE

Ambas propuestas de Reglamento objeto de nuestro estudio recogen un análisis de cómo incide la regulación que disponen en el principio de subsidiariedad, concretamente en sus considerandos 16 y 15, respectivamente, que establecen lo siguiente: "Habida cuenta de que el objetivo de crear un marco efectivo para la detección y prevención de los desequilibrios macroeconómicos no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, debido a la profunda interdependencia comercial y financiera existente entre ellos y a los efectos indirectos de las políticas económicas nacionales en la Unión y en el conjunto de la zona del euro, sino que puede alcanzarse mejor a escala de la Unión, ésta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

Competencias afectadas

La Unión Europea fundamenta esencialmente su actuación en esta materia en el artículo 121.6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece como competencia del Parlamento Europeo y del Consejo la adopción de normas relativas al procedimiento de supervisión multilateral de las políticas económicas de los Estados miembros con la finalidad de garantizar su coordinación y la convergencia sostenida de sus resultados económicos.

Se trata de un ámbito, el de la política económica, como establecen los artículos 4 y 5 del TFUE, en el que la Unión dispone de una competencia no solo compartida con los Estados miembros sino de coordinación de la política de éstos, coordinación de mayor intensidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro, por lo cual es un ámbito en el que se aplica el principio de subsidiariedad.

Esta normativa europea podría afectar fundamentalmente a las competencias económicas y presupuestarias de la Comunidad de Castilla y León (artículos 70.1.3; 70.1.18 y 78 y siguientes del EACYL).

Oportunidad de la regulación europea

La crisis financiera global ha incidido ampliamente en todo el mundo y sus repercusiones son más o menos acentuadas conforme a las peculiaridades del modelo productivo y del sistema financiero de cada país.

En la Unión Europea, la situación de crisis económica se manifiesta de forma más intensa en varios de sus Estados, algunos de los cuales suponen o pueden suponer un lastre para la recuperación económica en la UEM. Ello hace, por tanto, necesaria la reacción de la UE, mejorando los instrumentos de coordinación y supervisión de las políticas presupuestarias, por un lado, y de las políticas de los Estados susceptibles de generar desequilibrios macroeconómicos, por otro. Todo ello englobado en la necesidad general de sanear y estabilizar las economías de la zona Euro, a fin de evitar riesgos



para la UEM y recuperar mayores márgenes para las políticas de crecimiento sostenible, competitividad y cohesión.

La Unión Económica y Monetaria impuso notables limitaciones a las políticas económicas y fiscales en los Estados miembros; y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento estableció los criterios de convergencia reforzando esencialmente la supervisión multilateral de la disciplina presupuestaria y la coordinación de las políticas económicas (Reglamentos CE n.º 1466/97 y 1467/97 de 7 de julio).

Con la moneda única, los avances en la integración económica y de los mercados comunitarios han sido considerables; sin embargo, antes de la crisis financiera, en el balance de la Comisión Europea sobre los diez años de la UEM (Comunicado 7 mayo 2008), ya se propone mejorar la gobernanza de la zona Euro y ampliar los acuerdos de supervisión económica.

Los Comunicados de la Comisión de 12 de mayo de 2010: "Reforzar la coordinación de las políticas económicas" COM(2010) 250 final y de 30 de junio de 2010: "Reforzar la coordinación de las políticas económicas para fomentar la estabilidad, el crecimiento y el empleo-Instrumentos para una mejor gobernanza económica de la UE" COM(2010) 367 final; presentan las propuestas destinadas a corregir los desequilibrios mediante el reforzamiento de la supervisión macroeconómica incluyendo mecanismos de alerta y sanción, fortalecer los marcos presupuestarios nacionales y reforzar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento centrándose especialmente en la dinámica de la deuda y en los déficits, también proponen medidas preventivas y correctoras "para las economías de los Estados miembros cuya evolución plantee un riesgo al desarrollo global de la Unión" y establecer el "semestre europeo" para la coordinación de las políticas nacionales.

En el marco de la Estrategia 2020, y de los concretos contenidos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), las Propuestas de Reglamento que se nos presentan a valoración se inscriben en la hoja de ruta de la citada Comunicación 367 (COM2010) y persiguen en este bloque, formado por las Propuestas COM(2010) 525 y COM(2010) 527, evitar desequilibrios macroeconómicos que perjudiquen a la UEM. Pretenden, así, prevenir desequilibrios macroeconómicos de los Estados y políticas susceptibles de generar dichos desequilibrios, estableciendo mecanismos para la detección, control y prevención de desequilibrios y regulando el procedimiento de desequilibrio excesivo (527) y también se establece un régimen de sanciones en caso de incumplimiento de las recomendaciones de la UE (525).

En ambos casos, la intervención de la UE resulta adecuada y está justificada por la situación de interdependencia de los Estados miembros con moneda Euro, que la propia unión monetaria ha creado; lo que conlleva que las políticas de carácter presupuestario o económico de cada Estado tengan consecuencias financieras y económicas en toda la zona Euro. Por tanto, ello exige que haya de ser la propia UE la que imponga a los Estados la obligación de adaptar sus políticas presupuestarias y económicas a una serie de exigencias comunes previstas en el seno de la Unión. Y todo ello, además, con el fin de que algunos Estados miembros no perjudiquen o lastren el desarrollo económico del resto, por el hecho de tener la misma moneda.



Esta Comisión desea incidir en el valor añadido que suponen las propuestas de reglamento examinadas, especialmente en los aspectos referidos a:

- La ampliación de la supervisión de los retos macroeconómicos, macrofinancieros y estructurales en el marco de la Estrategia UE-2020 “que persigue un crecimiento inteligente, sostenible e integrador para la economía de la Unión Europea”.
- El refuerzo de la coordinación/supervisión de las políticas económicas (“semestre europeo”) mediante normas más rigurosas; con la consideración que “la mayoría de las propuestas son aplicables al conjunto de la UE”.
- La sincronización de la “supervisión más exhaustiva de la evolución macroeconómica mediante un conjunto de indicadores clave, en particular a través de un mecanismo de alerta” con “la supervisión presupuestaria en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento”.
- La novedad que supone el procedimiento de desequilibrio excesivo en los procesos de supervisión económica.
- La publicación regular de los resultados del cuadro de indicadores, cuya composición “podrá evolucionar con el tiempo en función de las amenazas que puedan surgir para la estabilidad macroeconómica o de los datos disponibles.”
- El avance normativo sobre “la imprescindible vinculación entre acción preventiva y acción correctora para evitar ajustes dolorosos en caso de que los desequilibrios lleguen a un punto que resulten incontrolables”.

Finalmente, esta Comisión de Asuntos Europeos formula las siguientes *observaciones*:

1.- En cada Estado miembro los ciclos económicos y fiscales tienen ritmos de crecimiento y decrecimiento diferenciados y acordes a su modelo productivo y parámetros de desarrollo; de ahí que las políticas de convergencia y cohesión deban considerarse también, junto con la Estrategia UE-2020, en el marco de referencia para la aplicación de los Reglamentos objeto del examen de esta Ponencia.

2.- En el “enfoque más flexible que se propone en lo que atañe a la consideración de los factores pertinentes en las etapas conducentes a la declaración de la existencia de un déficit excesivo...”; al considerar las “circunstancias específicas de cada país” o “la posibilidad de prorrogar los plazos también en caso de crisis económica generalizada”, deben ponderarse prioridades básicas en las políticas públicas, aunque ello implique algún retraso en el ajuste macroeconómico.



Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que las propuestas de Reglamento se adecuan al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León a 15 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: María Blanco Ortúñez.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alfonso José García Vicente.